

por la contraria; que con posterioridad y por un pedido de readecuación del plano de mensura, la contraria buscó desviar la atención e introducir un debate ya zanjado por la resolutive mencionada, y que la circunstancia de que sus conferentes no hayan dado cumplimiento con la readecuación del plano, recomendada por esta Alzada y solicitada por el Juzgado, no resulta generadora de un efecto tan disvalioso como lo es tener por desistido del proceso. Indicó que su parte manifestó su imposibilidad de cumplir con esa medida ya que el plano está a nombre de los cesionarios de sus conferentes.

Manifestó que ante esa petición, se resolvió oficiar a la entidad para que pudieran dar cumplimiento con la manda judicial, en el entendimiento de que habían denunciado una imposibilidad física de cumplir con un requerimiento que la propia Cámara consideraba atinado, pero que este Tribunal consideró que su solicitud fue extemporánea.

Adujo que en la resolución de fecha 19/2/2018 se señaló que la vía de oficio era incorrecta, pero que jamás sostuvo que al no haberse readecuado el plano de mensura se debía tener por desistido el proceso; y que el decreto impugnado sostiene algo que la Cámara no dijo, ya que en la sentencia de fecha 17/8/2016 se resolvió otra cuestión, sin perjuicio de recomendar un informe de verificación del plano.

Sostuvo que el decreto cuestionado resulta excesivo ante una cuestión ya resuelta oportunamente ante una solicitud similar: cuando el Tribunal afirmó que el hecho de haber presentado un plano a nombre de los cesionarios no puede generar el efecto pretendido por la contraria, esto es, tener por desistido el proceso, pero que sin perjuicio de ello la providencia reflota una discusión cerrada y fenecida no respetando lo resuelto por su superior en fecha 17/8/2016.

Expresó que el plano de mensura fue confeccionado en forma posterior a la cesión entre De Mari y los Sres. Fuentes y Vargas, pero en forma anterior a la cesión entre Vargas – Fuentes y sus conferentes, por lo que la circunstancia de que esté a nombre de terceros no invalida la tramitación del proceso, ni obsta a la prosecución de la presente acción.

Aseveró que la sentencia de fecha 17/8/2016 estableció que el requisito del art. 24 inc. b) del decreto 5756/58 se encuentra cumplido, ya que al demandar manifestó que los titulares del plano otorgaron una escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios a su favor, invocando además la accesión de posesiones; que el fundamento por el cual la Cámara exigió la verificación tuvo que ver con la intención de otorgar vigencia catastral al plano de mensura y que resulta oportuno destacar que la única forma de otorgarla es mediante un Oficio Judicial, conforme lo dispone la resolución 92/2005; y que la Cámara realizó el pedido de informe de verificación por razones de economía procesal y atendiendo al principio de contradicción, pero no porque se estuviera en falta con algún requisito de

interposición de la acción, por lo que la sanción impuesta por no haber cumplido con ello luce desproporcionada y carente de todo sustrato legal.

Corrido el traslado de ley, contestó agravios el letrado Enrique Kaenel, apoderado de la parte demandada (fs. 478/479) quien realizó una reseña de las actuaciones cumplidas en autos y concluyó que al no haber oficio a la Dirección de Catastro, ni se hizo el croquis de verificación, toda articulación al respecto encuentra el valladar de la preclusión procesal y de las resoluciones firmes y consentidas al respecto. Por tal razón solicitó que se rechace el recurso, con costas.

2.- Entrando en el análisis de la cuestión planteada, y conforme surge de las constancias de autos, este Tribunal, por sentencia n° 121 de fecha 17/8/2016 (fs. 331/333), expresó: "(...) teniendo en cuenta que el plano de mensura acompañado por los actores data del año 1990 no contando en la actualidad con vigencia catastral, y ante la posibilidad de que se hayan producido variaciones en las medidas consignadas, corresponde, por razones de economía procesal y atendiendo al principio de concentración, ordenar de oficio que previo a todo trámite y una vez firme la presente, vuelvan los autos a primera instancia a fin de que se disponga la verificación de la subsistencia del estado parcelario, o en su caso, la confección de un nuevo plano de mensura", ordenando que se oficie a tales fines. Dicha resolución fue notificada mediante cédulas n° 1078/1081 de fecha 23/8/2016 (fs. 334/337), sin que haya sido impugnada por las partes.

Devueltos los autos a primera instancia, se dictó la providencia de fecha 6/10/2016 (fs. 342) por la que se concedió a la parte actora el plazo de 10 días para cumplir con lo dispuesto en la sentencia referida (fs. 342), la que se notificó mediante cédula n° 4105 el día 20/10/2016 (fs. 343).

No habiendo cumplido la actora el requerimiento en el plazo otorgado y ante el pedido del Dr. Enrique Kaenel de que se tenga por decaído el derecho dejado de usar (fs. 344), por proveído de fecha 20/12/2016 el juzgado expresó: "Téngase presente que la parte actora no ha acompañado informe de verificación, o en su defecto, nuevo plano de mensura, dentro del plazo oportunamente otorgado a tal efecto", lo que se notificó a la oficina el 26/12/2016 (fs. 346).

En fecha 14/6/2017 el letrado Marcelo Billone manifestó que lo requerido por esta Cámara era de imposible cumplimiento, atento a que la Dirección de Catastro no permitía a su parte solicitar por sí misma un informe de verificación atento a que se encontraba registrado a nombre de Francisco Miguel Vargas y Francisco Fuentes, cedentes en autos, por lo que solicitó que se libre oficio a dicha repartición a fin de que realice la medida (fs. 349), lo que fue proveído mediante decreto del 27/6/2017, y notificado a la oficina el 30/6/2017 (fs. 350).

Dicha providencia fue recurrida por el Dr. Kaenel (fs. 351/352 vta.) lo que motivó el dictado de la sentencia de fecha 9/10/2017 (fs. 362/363) por la que el Sr. Juez de primera instancia, si bien reconoció que los actores dejaron vencer el plazo de 10 días otorgado para cumplir con lo ordenado por este Tribunal, y que los

Hja. Martha F. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXMA. CÁM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CÁMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

decretos del 6/10/2016 y del 20/12/2016 se encontraban firmes y consentidos; teniendo en cuenta que el plano de mensura era del año 1990 y no tenía vigencia catastral "y ante la probabilidad, en busca de la verdad material, de solicitar el correspondiente informe de verificación como medida para mejor proveer al momento de resolver el fondo de la cuestión", consideró "por razones de economía procesal, requerirlo en ese momento, lo que permitiría constatar si se produjo alguna modificación en la superficie y medidas consignadas del inmueble en cuestión.

Esa resolución fue también recurrida por la demandada (fs. 389/391) lo que motivó la sentencia de fecha 19/2/2018, dictada por este Tribunal (fs. 400/403) por la que resolvió revocar la providencia que dispuso librar oficio a la Dirección de Catastro formulado por el Dr. Billone a fs. 349, con fundamento en que los actores tenían la carga de ejecutar el acto ordenado por sentencia de fecha 17/8/2016, pero que no lo hicieron, sin justificar la existencia de un supuesto de fuerza mayor o causa grave por la que no pudieron cumplir. Y añadió que el no cumplimiento dentro del plazo otorgado, determinó la pérdida automática de la facultad procesal para cuyo efecto fue concedido.

Una vez firme la resolución mencionada, y vueltos los autos al juzgado de origen, por presentación de fecha 4/5/2018, el Dr. Enrique Kaenel solicitó que se dicte resolución teniendo por desistida a la parte actora de la presente demanda, con costas. Por decreto de fecha 11/5/2018, el Sr. Juez de primera instancia dictó el proveído (ahora cuestionado) que dispuso, en lo pertinente, que: "Atento a las constancias de autos, en especial resolución n° 17 de fecha 18/2/2018 dictada por la Excm. Cámara civil y Comercial Común obrante en autos a fs. 400/403, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el letrado apoderado de los demandados, por ello, y en atención a que la parte actora no ha acompañado nuevo plano de mensura pese a estar debidamente notificada de la providencia de fecha 6/10/2016, y encontrándose vencido el plazo allí fijado para hacerlo, corresponde tener por desistido al actor de la presente demanda...". Contra dicho proveído, el Dr. Billone dedujo recurso de revocatoria con apelación en subsidio (fs. 470/471 vta.) el que fue resuelto mediante sentencia de fecha 6/9/2018 (fs. 481/483) por la que se desestimó la revocatoria y se concedió el recurso de apelación que aquí se trata.

Ahora bien, es necesario destacar que la medida ordenada por este Tribunal mediante sentencia n° 121 de fecha 17/8/2016 tiene fundamento en lo normado por el art. 24 de la Ley n° 14159 y en las disposiciones de la Dirección de Catastro provincial, en especial, el Decreto provincial n° 541/3 ME (del 15/3/2013); la Resolución n° 919/2005 del 26 de agosto de 2005 y el art. 2 del Decreto Provincial n° 1992/3 (SH) del 13 de octubre de 1982 a partir de las cuales el plano adjuntado con la demanda (realizado hace más de veinte años) ha perdido vigencia y eventualmente se podría encontrar desactualizado respecto de sus medidas y linderos. Asimismo cabe señalar que el requerimiento fue impuesto a los accionantes

en su propio interés, conforme se expresó en la resolución de fecha 19/2/2018 (fs. c. 400/403).

No caben dudas de que la presentación de plano de mensura con las características descriptas en el régimen legal, resulta imprescindible para el dictado de la sentencia de mérito, en tanto el juicio de prescripción adquisitiva tiene como objetivo lograr que se reconozca judicialmente que el dominio de la cosa poseída ha sido adquirido por el transcurso del tiempo que determina la ley y para ello es absolutamente necesario que el bien a usucapir sea individualizado con precisión, pues de no ser así, no podría tampoco decidirse si efectivamente la posesión —y por ende, el *corpus* y el *animus* requerido—, ha recaído sobre aquello que se intenta prescribir.

A ello debe agregarse lo dispuesto en la reciente acordada n° 1295/2018 de fecha 6/11/2018, por la que Corte Suprema de Justicia de la Provincia estableció "que los Sres. Magistrados, ante el inicio de un proceso judicial de usucapión que involucre un plano de mensura para prescripción adquisitiva anterior al 1° de octubre de 2008, lo remitan a la Dirección General de Catastro, en consulta y mediante oficio judicial". Ello, en atención a que por presentación de fecha 14/9/2018, el Sr. Director General de Catastro de la provincia, Agrimensor Alejandro F. Navarro, hizo conocer al Tribunal Superior la problemática surgida en diversos casos en los que, al solicitarse la puesta en vigencia de planos de Mensura para prescripción adquisitiva (ya sea por pedido del interesado o por oficio judicial), en razón de haberse declarado judicialmente la adquisición de dominio por usucapión, no se puede hacer lugar al pedido por cuanto la ubicación de la fracción mensurada no coincide con la cartografía de la Dirección a su cargo. Tales motivos exteriorizan la función que cumple el plano de mensura y la necesidad de no presentar cualquier plano, sino uno especialmente confeccionado para el juicio.

Es así que al disponer la medida previa, se ordenó que se verifique la subsistencia del estado parcelario o en su caso el acompañamiento de un nuevo plano, para mejor individualización del inmueble, pero no impuso plazo ni apercibimiento alguno para el caso de incumplimiento. Recién por decreto de fecha 6/10/2016 (fs. 342) el Sr. Juez *a quo* otorgó el plazo de diez días para cumplir con la medida (fs. 342) pero no fijó apercibimiento; como tampoco se determinó en el proveído de fecha 20/12/2016 (fs. 346) ni en la sentencia de fecha 9/10/2017 (fs. 362/363), siendo necesario que la sanción sea expresa, bajo apercibimiento de aplicarlas en caso de incumplimiento.

Por las razones expuestas, atento al tiempo transcurrido desde que se requirió a la actora la adecuación del plano acompañado en autos (mediante la verificación del estado de subsistencia del plano adjuntado) sin que haya dado cumplimiento con la medida, y teniendo en cuenta que no cuestionó la sentencia de fecha 19/2/2018 (fs. 400/403) por la que este Tribunal rechazó por extemporáneo el pedido formulado por el letrado Marcelo Billone a fs. 349 de librar oficio a la Dirección

de Catastro, como así tampoco aclaró por qué la medida resulta de imposible cumplimiento; corresponde –a fin de poner orden en el proceso– disponer que se intime a la parte actora a fin de que acompañe nuevo plano de mensura para prescripción adquisitiva respecto del inmueble de la *litis*, con todas las formalidades de ley, otorgándose a tales fines un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda.

Consecuentemente, corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs. 470/471 vta.), y revocar la providencia de fecha 11/5/2018 (fs. 432), en cuanto resolvió tener por desistida la demanda, la que se deja sin efecto.

3.- En cuanto a las costas, atento a las particularidades del trámite, y al modo como se resuelve, corresponde revocar la imposición efectuada en la sentencia n° 359 de fecha 6/9/2018 (fs. 481/483) e imponerlas por el orden causado (arts. 105 y 107 CPCC.).

Por ello, se

RESUELVE

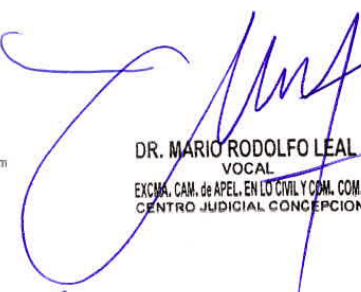
I.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs. 470/471 vta.), contra el proveído de fecha 11/5/2018 (fs. 432) dictado por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la Ila Nominación, en cuanto resolvió tener por desistida la demanda, el que se deja sin efecto, por lo considerado. Proveyendo lo pertinente: INTIMAR a la parte actora a fin de que acompañe nuevo plano de mensura para prescripción adquisitiva respecto del inmueble de la *litis*, con todas las formalidades de ley, otorgándose a tales fines un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda.

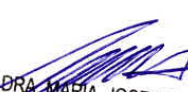
II.- COSTAS: por su orden, conforme se considera (arts. 105 y 107 CPCC).

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER


Dra. Mirtha J. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI:


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


En 07/12/18 a los Chicos Católicos No. 2521/2524 -
JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2521

Concepción, 07 de diciembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/
ADQUISITIVA

SI PRESCRIPCION

Se notifica al Dr: SERGIO RUBEN FAIAD - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 400



PROVEIDO

Concepción, 06 de diciembre de 2018 AUTOS Y
VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVEI.-HACER LUGAR al recurso de apelación
en subsidio deducido por el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs.
470/471 vta.), contra el proveído de fecha 11/5/2018 (fs. 432) dictado por el Sr. Juez
Civil y Comercial Común de la Ila Nominación, en cuanto resolvió tener por desistida
la demanda, el que se deja sin efecto, por lo considerado. Proveyendo lo pertinente:
INTIMAR a la parte actora a fin de que acompañe nuevo plano de mensura para
prescripción adquisitiva respecto del inmueble de la litis, con todas las formalidades
de ley, otorgándose a tales fines un plazo de 30 días a partir de la notificación de la
presente resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda.II.-
COSTAS: por su orden, conforme se considera (arts. 105 y 107 CPCC).III.-
HONORARIOS: Oportunamente.HÁGASE SABER Fdo. Dra. María José Posse Dra.
Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dr. Mario Rodolfo Leal".QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- JOY

JULIO RODOLFO LEAL
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 400
A HORAS 13
7 DIC 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO M. P. FLORES
PROSECRETARIO CAM. CIVIL COM. COMUN

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2522

Concepción, 07 de diciembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/
ADQUISITIVA



Se notifica al Dr: ENRIQUE KAENEL - APODERADO DE NILDA YOLANDA
LEAVY, LUISA IRENE LEAVY Y CECILIA OLIMPIA MEDINA

Domicilio: CASILLERO N° 84

PROVEIDO

Concepción, 06 de diciembre de 2018 AUTOS Y
VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVEI.-HACER LUGAR al recurso de apelación
en subsidio deducido por el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs.
470/471 vta.), contra el proveído de fecha 11/5/2018 (fs. 432) dictado por el Sr. Juez
Civil y Comercial Común de la Ila Nominación, en cuanto resolvió tener por desistida
la demanda, el que se deja sin efecto, por lo considerado. Proveyendo lo pertinente:
INTIMAR a la parte actora a fin de que acompañe nuevo plano de mensura para
prescripción adquisitiva respecto del inmueble de la litis, con todas las formalidades
de ley, otorgándose a tales fines un plazo de 30 días a partir de la notificación de la
presente resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda.II.-
COSTAS: por su orden, conforme se considera (arts. 105 y 107 CPCC).III.-
HONORARIOS: Oportunamente.HÁGASE SABER Fdo. Dra. María José Posse Dra.
Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dr. Mario Rodolfo Leal".QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- JOY

JULIO RODOLFO LEAL
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 84
A HORAS 13
7 DIC 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN

Oficial Notificador

JOY

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2523

Concepción, 07 de diciembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ SI/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: JORGE PABLO ALE - APODERADO DE BELMA DEL VALLE
LEAVY

Domicilio: CASILLERO N° 911



PROVEIDO

Concepción, 06 de diciembre de 2018 AUTOS Y
VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVEI.-HACER LUGAR al recurso de apelación
en subsidio deducido por el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs.
470/471 vta.), contra el proveído de fecha 11/5/2018 (fs. 432) dictado por el Sr. Juez
Civil y Comercial Común de la Ila Nominación, en cuanto resolvió tener por desistida
la demanda, el que se deja sin efecto, por lo considerado. Proveyendo lo pertinente:
INTIMAR a la parte actora a fin de que acompañe nuevo plano de mensura para
prescripción adquisitiva respecto del inmueble de la litis, con todas las formalidades
de ley, otorgándose a tales fines un plazo de 30 días a partir de la notificación de la
presente resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda.II.-
COSTAS: por su orden, conforme se considera (arts. 105 y 107 CPCC).III.-
HONORARIOS: Oportunamente.HÁGASE SABER Fdo. Dra. María José Posse Dra.
Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dr. Mario Rodolfo Leal".QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- JOY

JULIO WOODER MARTIN
SECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 911
A HORAS 13
7 DIC 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
BERNARDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2524

Concepción, 07 de diciembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra.: MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA DE
ASUNCION DEL TRANSITO LOBO, BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY,
AURORA DEL VALLE ELIAS Y MIRIAM MARCELA MEDINA
Domicilio: CASILLERO N° 589



PROVEIDO

Concepción, 06 de diciembre de 2018 AUTOS Y
VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVEI.-HACER LUGAR al recurso de apelación
en subsidio deducido por el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs.
470/471 vta.), contra el proveído de fecha 11/5/2018 (fs. 432) dictado por el Sr. Juez
Civil y Comercial Común de la Ila Nominación, en cuanto resolvió tener por desistida
la demanda, el que se deja sin efecto, por lo considerado. Proveyendo lo pertinente:
INTIMAR a la parte actora a fin de que acompañe nuevo plano de mensura para
prescripción adquisitiva respecto del inmueble de la litis, con todas las formalidades
de ley, otorgándose a tales fines un plazo de 30 días a partir de la notificación de la
presente resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda.II.-
COSTAS: por su orden, conforme se considera (arts. 105 y 107 CPCC).III.-
HONORARIOS: Oportunamente.HÁGASE SABER Fdo. Dra. María José Posse Dra.
Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, Dr. Mario Rodolfo Leal".QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- JOY

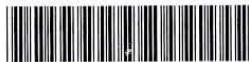
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COMUN
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 589
A HORAS 13
7 DIC 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDEZ/RODRIGUEZ
PROJ. 10/12/18

Oficial Notificador

L
↓
JFL
OBIG
18/12





Serie N° 2004999

Depósitos Judiciales

Recibimos de: Leavy Blanca Lidio del valle
 Domicilio Depositante: San Lorenzo 630 J.B. Alberdi.
 La Suma de Pesos/Dólares (*): diez mil

A la orden del juzgado de: EXCMA Corte Suprema de Jc. d.

Nominación:
 Y perteneciente al Juicio: Fuentes de Ayul Isabel y otros.
S/ Prescripción Adquisitiva

Firma del Depositante

Aclaración de Firma Depositante

Doc. Id. (Tipo y N°)

Cheques Sujetos a Acreditación

Efvo.	Propios		Otros Bancos		
	Esta Suc.	Otra Suc.	24hs.	48hs.	Otro
X					

Importe (*): \$ ~~USD~~ 10.000

(*) Tachar lo que no corresponda:

Cuenta N°

4100/6427-S

Expediente N°

532

Año

2010

Banco

Cheque N°

Importe

Efectivo

10.000

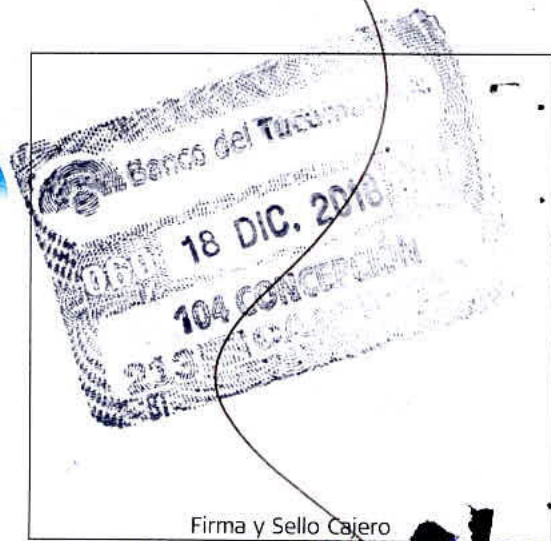
Total

10.000

Sello y Firma del Cajero al Dorsó

Importante:

- Esta boleta no será válida sin la intervención del Banco (Sello y Firma del Cajero).
- En caso de discrepancia, se tendrá por válido el texto de la boleta en poder del Banco.
- El Banco no asume ninguna responsabilidad por el extravío, el protesto y las posibles demoras que puedan ocurrir en el trámite correspondiente.
- En caso de demoras por razones de fuerza mayor, se retrasará la acreditación en igual medida. Al dorso de los cheques depositados deberá indicarse el número completo de la Cuenta en la que se efectuará el crédito.
- El Banco debitará en la Cuenta Judicial cualquiera de los cheques rechazados o que no resulten corrientes; aún en los casos en que se efectúe con posterioridad al plazo de conformidad del valor por razones no imputables al Banco.





INTERPONE Y FUNDA RECURSO DE CASACION.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

**JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° 532/10.-**

MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH, abogada apoderada en autos, a V.E. con el mayor de los respetos expreso:

OBJETO:

Que en legal tiempo y forma vengo a interponer y fundar **DE CASACION** contra la sentencia N° 273, de fecha 06 de Diciembre de 2018, dictada por éste Dignísimo Tribunal; ello, en un todo de conformidad a las prescripciones de los arts. 748, cc y ss del Digesto Ritual, en virtud de erigirse en **SENTENCIA ARBITRARIA** y, en consecuencia, resultar lesiva de las normas de derecho; tanto formales como sustanciales.-

Consecuentemente se solicita Declare la procedencia de la vía recursiva intentada, se ordene la apertura de la Instancia extraordinaria y se remitan esos actuados a la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia a los fines que, en la oportunidad debida, Revoque la sentencia cuestionada en tanto provoca a mis pupilos un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior, haciéndose lugar a la pretensión de mis mandantes, con costas.-

Todo, conforme los fundamentos de hecho y de derecho que paso a discurrir:

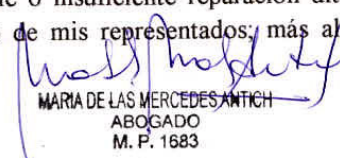
II-DE LA PROCEDENCIA FORMAL DEL RECURSO:

El presente recurso resulta a todas luces formalmente admisible, en razón que:

a)-Fue interpuesto dentro del plazo de 5 (cinco) días de la notificación del Fallo atacado. En efecto, la suscripta, en tanto apoderada de la parte demandada, fue notificada el día viernes, 07 de Diciembre de 2018, a hs. 13, tal cual emerge de cédula N° 2524 cursada al domicilio procesal constituido y que obra en autos.-

b)-A los efectos del presente Recurso constituyo domicilio legal en Casillero de Notificaciones N°: 3455 del centro judicial Capital y domicilio digital en draantich@gmail.com-

c)-La sentencia impugnada es definitiva, en tanto tiene la virtualidad de causar un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior, incidiendo, decisivamente, sobre el patrimonio de mis representados; más allá que el punto debatido asume


MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH
ABOGADO
M. P. 1683

Gravedad Institucional por el claro apartamiento de la norma de derecho en que incurre el acto sentencial.-

d)-Afianzamiento: Se cumplimenta este recaudo legal conforme constancias que se acompaña.

e)-El fallo se funda –por cierto- en erróneas interpretaciones legales infringiendo normas de orden público, lo que hace que esta parte no pueda mantenerse al margen, ni consentir el decisorio de marras. Ergo, el recurso interpuesto deviene plenamente procedente.-

f)-El decisorio contiene vicios que lo descalifican como acto jurisdiccional válido al emitirse en franca contraposición del principio de preclusión procesal, no constituyendo una derivación razonada del derecho aplicable, sosteniéndose en meras afirmaciones dogmáticas o en fundamentos aparentes y erróneos violentando la garantía del derecho de defensa en juicio y los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional.-

III.- LA SENTENCIA RECURRIDA:

La sentencia recurrida N° 273 de fecha 06/12/2018, dispone “Hacer lugar al Recurso de Apelación en subsidio deducido por el letrado apoderado de la parte actora / fs 470/471) contra el proveído de fecha 11/5/2018 (fs.432) dictado por el Sr. Juez Civil y Com. Común de la IIa. Nom, en cuanto resolvió tener por desistida la demanda, ya que el mismo pese a haber estado debidamente notificado del plazo de diez días otorgados para acompañar nuevo plano de mensura no lo hizo, por lo que aquél se encuentre vencido al día de la fecha. Proveyendo lo pertinente: INTIMANDO a la parte actora a fin de que acompañe nuevo plano de mensura para prescripción adquisitiva respecto del inmueble de la litis, con todas las formalidades de ley, otorgándoles a tales fines un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda”.

Para resolver estas cuestiones el A quo realiza un parcializado análisis de la cuestión planteada, quebrantando el principio constitucional de ser juzgados por jueces imparciales que aseguren una efectiva administración de justicia. Es evidente la ARBITRARIEDAD manifiesta, el quebrantamiento de diversos principios: preclusión procesal, imparcialidad de los jueces, defensa en juicio, equidad, sana crítica razonable, seguridad jurídica, además de la omisión de la Teoría de los actos propios, entre otros temas.

IV.- LA ARBITRARIEDAD – HECHOS- AGRAVIOS:

El instituto del Recurso de Casación ha sido regulado en forma expresa, incluyéndose no solo los casos de quebrantamientos de normas de derecho sustancial, sino también de normas de procedimientos.

1.- Respecto a la Sentencia:

Agravia a mis Mandantes la errónea valoración que realizan los vocales en el dictado de la sentencia, ya que de cierta forma “suplen la negligencia de la parte actora”, con la cual se llegó a la imposibilidad de continuar con el proceso, siendo ajustado a derecho, declarar su finiquito, ya que:

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 11 de mayo de 2018.-

Atento a lo manifestado y constancias de autos, hágase entrega de la documentación original solicitada al peticionante, haciéndose constar que, en caso de ser requerida por el Juzgado, deberá presentarla dentro del plazo que oportunamente sea fijado, bajo apercibimiento de ley.

A los fines de lo peticionado acompañe el peticionante las copias de los documentos a los fines de su certificación y resguardo en Caja de Seguridad del Juzgado..- JCGP

Dr. ~~Manuel~~ Jose Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. C.C. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



con un mismo objeto, utilizando el poder judicial para tratar dos veces el mismo tema, hecho del que se ha tomado conocimiento recientemente y por ello el planteo realizado anteriormente y el cual no se tuvo en cuenta al dictarse sentencia.

También se agravia a mis mandantes fundamentalmente por el hecho del desinterés en el fallo, no obstante haber demostrado con las constancias de autos la irregularidad manifiesta mencionadas que llevo a esta situación de indefensión procesal, vulnerándose así el derecho de defensa de mis mandantes, la seguridad jurídica y pretendiendo subsanar una vez más la omisión del actor de cumplimentar con uno de los requisitos fundamentales en este instituto invocado en la demanda.

Existe una clara ausencia de imparcialidad, principio fundamental, rector del debido proceso.

3.- Normas quebrantadas:

Esta Excma. Corte Suprema de Justicia estableció que la esencia de recurrir por esta vía está dada por la existencia de un interés que indique el perjuicio o gravamen que la decisión apelada le ha causado (Sentencia N° 273 de fecha 06/12/2018), como entronque concreto con las constancias de autos, pues de otro modo LA MENCION DE NORMAS JURIDICAS SIN GRAVAMEN NO HABILITA LA VIA CASATORIA.

Así pues, en el caso de autos el gravamen gira sobre el hecho concreto de que la sentencia recurrida dispone hacer lugar al presente recurso de Apelación en Subsidio deducido por la parte actora, en contra del proveído de fecha 11/05/2018 a (fs 432) el cual tuvo por desistido al actor, lesionando gravemente los intereses de los demandados en autos, al otorgar un plazo de 30 días a los actores para acompañar un plano de mensura para prescripción adquisitiva respecto al inmueble de la litis supliendo la negligencia de no haberlo hecho oportunamente.

4.-PROPONE DOCTRINA LEGAL:

A fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la equidad y demás principios procesales, es menester contar con el aporte de fallos que han brindado luz a estos tipos de situaciones:

1.-DOCTRINA LEGAL SENTENCIA: DESCALIFICABLE COMO ACTO JURISDICCIONAL VALIDO. VALORACION PARCIAL DE LAS PRUEBAS CONDUCENTES ADEMÁS DE VIOLENTAR NORMATIVA EN LA MATERIA EN CUANTO A LA ATENDIBILIDAD DE LA PRUEBA. (DOCTRINA LEGAL).

"Debe descalificarse como acto jurisdiccional válido la sentencia que valora en forma parcial y no integrada las pruebas y constancias de autos conducentes a la solución del litigio, además de violentar en forma manifiesta la expresa normativa en la materia en cuanto a la atendibilidad del material probatorio rendido". DRES.: GANDUR - ESTOFAN - POSSE. Registro: 00037071-04

2.-RECURSO DE CASACION: EXCEPCION DE PRESCRIPCION. SU TRATAMIENTO. CUESTION FACTICA.

El tratamiento de la prescripción como defensa, que es la premisa de la que parte y en la que se asienta el razonamiento del Tribunal de grado, constituye una típica cuestión fáctica, irrevisable, en principio, en la instancia extraordinaria de la casación, la que se halla reservada para el análisis de cuestiones de derecho (art. 435 CPCCT) salvo el supuesto de arbitrariedad o

MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH
ABOGADO
M. P. 1683

quebrantamiento de las reglas de la lógica y de la sana crítica, supuesto que no concurre en la especie. DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA. Registro: 00010529-00

3.-Precisa individualización del bien a prescribir Es necesario hacer una perfecta individualización del bien objeto de la demanda por prescripción adquisitiva. Ello surge con claridad del CPCCT, que establece como contenido de la demanda "la cosa demandada designándola con toda exactitud". En tal sentido se ha dicho que cuando se alega la prescripción como fundamento de la acción, la prueba aportada respecto de la posesión debe ser plena e indubitable, tanto en lo atinente a la individualización del bien, como de los actos posesorios invocados²². Los problemas se presentan cuando el objeto de la demanda es un bien inmueble. El art. 1º inc. "b" del Decreto-ley 5756/58, modificatorio de la Ley 14.159 determina como exigencia ineludible que con la demanda de usucapión debe acompañarse el plano de mensura del inmueble cuyo dominio se pretende adquirir, suscripto por profesional autorizado y aprobado por la oficina técnica respectiva si la hubiere en la jurisdicción. Este requisito se sustenta en la necesidad de una precisa individualización del inmueble que se pretende usucapir, es decir, que no deje dudas sobre su ubicación, superficie, linderos y demás elementos que tipifiquen adecuadamente lo que es objeto de la demanda. Si bien el plano debe acompañarse con la demanda, se ha considerado admisible el agregado con posterioridad, **si tal agregación no ha sido cuestionada por las partes**, y si no se realizara resultaría improcedente tratar nuevamente una cuestión ya resuelta y pasada en autoridad de cosa juzgada, en virtud de los **principios constitucionales del debido proceso legal y de la propiedad**. Así ha precluido la posibilidad de la subsanación siesta intimada no fuera realizada ni cuestionada en el plazo legal, y por ende adquirió firmeza definitiva e irrevocable conforme la Teoría de los Actos Propios, no pudiendo ir en contra de lo realizado o no realizado.

En igual sentido el Superior Tribunal que expresó "el proceso como mecanismo de debate reglado por las normas orientadas a asegurar el orden de su desarrollo en dirección al decisorio final -la sentencia-, establece un **iter lógico de una sucesión de actos que una vez incorporados hacen avanzar al mismo sin retrocesos**, de tal suerte que sus efectos quedan firmes de un modo irrevocable. Esa vocación de mantener la firmeza de los actos cumplidos se denomina **preclusión**, y se fundamenta en el **principio de seguridad jurídica, que preserva la estructura vertebrada del proceso**, pues de otra manera el edificio procesal zozobraría en un mar de cambiantes posiciones asumidas por los litigantes" (cfr. C.S.J. Tuc. "S.H.E. y o. s/divorcio", 4/5/92). **"Conforme al principio de progresividad, el juicio no puede retrotraerse a etapas ya superadas, por lo que su desconocimiento resulta violatorio del principio constitucional del debido proceso legal. Si en el desarrollo gradual de las instancias procesales hubo cuestiones que ya fueron resueltas, y quedaron firmes o alcanzaron el estado de la cosa juzgada, el principio de gradualidad procesal custodiado por la preclusión y fincado en las garantías del debido proceso y del derecho de propiedad, impide el replanteo de los temas superados de un modo definitivo, irrevocable e irreversible"**. (cfr. C.S.J.T., Sentencia: 172, Fecha: 24/03/2000).

Así también se dijo por esta Alzada, que tanto el principio de progresividad como el de preclusión procesal reconocen su fundamento en motivos de seguridad jurídica y en la necesidad de lograr una administración de justicia independiente y razonablemente pronta, evitando así que los procesos se prolonguen indefinidamente



con desmedro de la garantía constitucional de **defensa en juicio...** (cfr. CCCC, Sala 1, in re: "Zakeli Jose vs. Suc. Carlos María Mena s/Prescripción Adquisitiva", sentencia: 274 del 12/10/2011).

Por otro lado, conforme la Teoría de los actos propios, resulta inadmisibile que alguien desconozca sus propias actuaciones en el juicio, lo que sería atentar contra la seguridad jurídica..."

V-PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.E. solicito:

- 1)-Tenga por deducido en tiempo y forma Recurso de Casación. -
- 2)-Previa constatación de la concurrencia de los recaudos formales se recepte la admisibilidad del remedio extraordinario tentado y se remitan los autos al Tribunal Supremo, donde se Revoque Sentencia N° 273, de fecha 06/12/2018 haciéndose lugar a la petición de mis mandantes de tener por desistida a la parte actora, con costas. -
- 3)-Por propuesta doctrina Legal. -

Dignese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-


MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH
ABOGADO
M. P. 1683

MA. 18 DIC 2018 09:23
CAM. CIV. Y COM. COM.

Adjunto boleto de depósito
prociol original eu (01) fs,
y (02) fotocopia nupite de
boleto de deposito eu (01) fs
el v. Acuntando copia de
escrito p' traslado eu (04) fs.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE. N°532/10

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

I°)-Téngase por interpuesto el recurso de casación presentado por Asunción del Tránsito Lobo, Aurora del Valle Elías, Blanca Lidia del Valle Leavy y Miriam Marcela Medina, en contra de la sentencia de fecha 06/12/2018 (fs. 520/522 y vta). II°)-Agréguese la boleta de depósito de ley que acompaña. III°)-Líbrese oficio en los términos de la Acordada n° 337/91. IV°)-Córrase traslado a la parte actora por el termino de cinco días. Personal.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ministerio Público Fiscal
Centro Judicial Concepción



06GMRQCBEC

OFICIO N° 10871/2018.

CONCEPCIÓN, Tucumán, 12 de diciembre de 2018

A V.E. SR. VOCAL PRESIDENTE
EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL
Y COMERCIAL COMÚN - C.J.C.
S / D.

CAUSA (IPP): "LEAVY KARINA DEL VALLE s/ SU DENUNCIA". (Expte N° 8849/18). Hecho: 12/11/2018 - - Sumario Policial N°:

En la investigación penal preparatoria que tramita por ante esta Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la IVa. Nom., Centro Judicial Concepción, a cargo de su titular Dr. EDGARDO LEONARDO SANCHEZ, Secretaria a cargo del Sr. SECRETARIO Proc. JORGE OMAR BENITEZ, se ha dispuesto librar a V.E. el presente oficio, impetrando muy respetuosamente se sirva disponer lo pertinente, a fin de que por intermedio de quien corresponda, se dé tramite urgente a lo dispuesto mediante DECRETO FISCAL que, seguidamente, se transcribe: -///CONCEPCION, 12 de diciembre de 2018.- 1. (...) 2. (...) **Oficiese** a la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial a los fines de solicitarle la remisión *ad effectum videndi et probandi* de los autos caratulados **"FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"**, Expte n° 532/10, por el plazo que V.E. estimen pertinente y a los fines de la prosecución de la presente IPP. - Fdo. Dr. EDGARDO L. SANCHEZ, Fiscal en lo Penal de instrucción de la 4ª Nominación - Centro Judicial Concepción.-

Sin otro particular, saludo a VUESTRA EXCELENCIA con mi consideración y respetos más distinguidos.

DIOS GUARDE a V.E. EEFT

PROC. JORGE O. BENITEZ
SECRETARIO CAT. B
FISC. PENAL DE INST. IV NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Edgardo Leonardo Sánchez
FISCAL
FISCALÍA EN LO PENAL de Inst. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 18 DIC 2018 09:49

CAM. CIV. Y COM. COM.

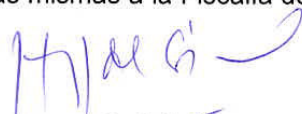
Dr. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE. Nº532/10.-

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio nº10871/2018 de la
Fiscalía de Instrucción de la 4º Nominación. IIº)-No siendo posible remitir los
autos del título atento el estado procesal del mismo y sin perjuicio de ello,
procédase por Secretaría a la extracción de copias de los autos del rubro. A
tal efecto, líbrese oficio a Secretaría Administrativa solicitando la autorización
correspondiente. IIIº)-Fecho, proceda Secretaría actuaria a certificar tales
copias y remítase las mismas a la Fiscalía de Instrucción de la 4º Nominación
mediante oficio.-JRM

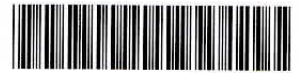

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 20/12/18 se libro oficio N°: 93. -

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

oficio
ing

ad



00HVIMODY

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 93

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2018.-

AL
SEÑOR DELEGADO ADMINISTRATIVO
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
C.P.N. CARLOS ESTOFAN
S / D



REFERENCIA: PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE FOTOCOPIAS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, . EXPTE. N°532/10.-

El que suscribe, Maihub Julio Rodolfo, Prosecretario de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, tiene el agrado de dirigirse a Ud. y por su digno intermedio ante quien corresponda, a fin de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado por V. E, en providencia de fecha 19/12/2018, solicitando orden para la extracción de Seiscientos treinta (630) fotocopias de los autos del rubro para ser remitidas a la Fiscalía Penal de Instrucción de la IV Nominación de este Centro Judicial.-JOY

SALUDO A UD. ATTE.-



JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 DIC 2018 08:30

DEL ADMINISTRATIVO

Ced.
p.
1532



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE. N°532/10.-

En 26/12/18 presento a despacho informando que la cantidad de fotocopia
solicitadas a fs. 534, es de 685 copias y no de 630 como se consignó en el
oficio n°93 (fs. 535).-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 26 de diciembre de 2018.-

Atento lo informado por la señora Actuaría, librese oficio a
Secretaría Administrativa solicitando la ampliación de la autorización para
extraer 55 fotocopias del expediente del título.-JRM

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/12/18 se libra oficio n° 95 (Sec Adm.) y
96 (Fiscalía de Instrucción 4ta). (s/e "95" y "96"): vale. —

shio



DRA. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
FISCIA. GEN. CIVIL Y DOM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00HYMJMHCI

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 95

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2018.-

**AL
SEÑOR DELEGADO ADMINISTRATIVO
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
C.P.N. CARLOS ESTOFAN**

S _____ / _____ D



**REFERENCIA: PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE
FOTOCOPIAS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE. N°532/10.-**

El que suscribe, Maihub Julio Rodolfo, Prosecretario de la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, tiene el agrado de dirigirse a Ud. y por su digno intermedio ante quien corresponda, a fin de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado por V. E, en providencia de fecha 19/12/2018, solicitando orden para la extracción de Cincuenta y Cinco (55) fotocopias de los autos del rubro para ser remitidas a la Fiscalía Penal de Instrucción de la IV Nominación de este Centro Judicial.-Jov

SALUDO A UD. ATTE.-

DR. MARÍA ESTELA CASARES
SECRETARÍA
CÁMARA CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



JU, 27 DIC 2018 11:23
DEL. ADMINISTRATIVA



00BKSLNET

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 96

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2018.-

**AL SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA CUARTA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DR. EDGARDO LEONARDO SÁNCHEZ
S / D**

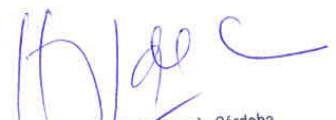


**CAUSA: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA . EXPTE. N° 532/10**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excm. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal de Instrucción a fin de remitirle fotocopias certificadas del expediente del titulo en 03 cuerpos con 643 fs, las mismas fueron solicitadas para la causa "Leavy Karina del Valle S/ Su Denuncia, expte n° 8849/18, Hecho: 12/11/2018. Se adjuntan fotocopias autenticadas en 03 cuerpos con 643 fs.-JOY

Saludo al Sr Fiscal atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARÍA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirta I. Jañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



27 DIC 2018 17:34
COMUNICACION

"Eu 18 FEB 2019 se libran cédula n° 30 y oficio

n° 4.

Gan

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00RZAAKRRM

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

OFICIO Nº: 04

CONCEPCION, 18 de febrero de 2019.



**A LA
SRA. ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DRA. MERCEDES ABOUD**

S _____ / _____ D

**CAUSA: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA . EXPTE. Nº 532/10**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excm. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de adjuntar a la presente dos (2) fotocopias en una (1) fs. c/u del depósito efectuado en los autos del rubro de conformidad con lo dispuesto por la acordada n°337/91.NMT

Sin otro particular saludo a Ud. muy Atte.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Recibido Oficio Nº 04 y 1/2 boleto de Depósito
judicial a las 10.25*



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 30

Concepción, 18 de febrero de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ SI/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: SERGIO RUBEN FAIAD - APODERADO PARTE ACTORA,

Domicilio: CASILLERO N° 400



PROVEIDO

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-I°)-Téngase por interpuesto el recurso de casación presentado por Asunción del Tránsito Lobo, Aurora del Valle Elías, Blanca Lidia del Valle Leavy y Miriam Marcela Medina, en contra de la sentencia de fecha 06/12/2018 (fs. 520/522 y vta). II°)-Agréguese la boleta de depósito de ley que acompaña. III°)-Líbrese oficio en los términos de la Acordada n° 337/91. IV°)-Córrase traslado a la parte actora por el termino de cinco días. Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT (Se adjunta copia de escrito en 05fs.) *4 fojas. s/e '4': vale.*

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

CASILLERO N° A HORAS 13	400
19 FEB 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN PICHARRA PROSECRETARIO C.A.F. C.	

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

NMT

6
↓
01/03



CONTESTA TRASLADO.

**EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA" EXPTE. N° 532/10.**

MARCELO BILLONE, por la representación que
 ejerzo en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en esta presentación a contestar el
 traslado dispuesto mediante providencia de fecha 19/12/, solicitando se declare
 inadmisibile el recurso de casación interpuesto atento a los fundamentos que a
 continuación expreso

ADMISIBILIDAD:

a- La simple compulsa del escrito de deducción del
 Recurso permite concluir que no se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad
 exigidos por la ley de rito para el mismo. Es así que no se incluye en el memorial la
 Doctrina Legal, que a juicio del recurrente, sea la correcta ni tampoco una enunciación
 detallada y descriptiva de las **normas de derecho** que, a su modo de ver, se violan en la
 sentencia recurrida. Sólo hay menciones a lo largo del escrito sobre diferentes artículos
 aplicables a diversas situaciones pero, en ningún momento, se da cumplimiento específico
 a lo dispuesto por el art. 751 Procesal en cuanto requiere *"El escrito deberá bastarse a sí
 mismo, tanto en la relación completa de los puntos materia de agravio como en la cita de
 las normas que se pretenden infringidas, exponiendo las razones que fundamentan la
 afirmación y la doctrina que, a criterio del recurrente, sea la correcta"*.

Estando comprendidas esas exigencias entre los
 requisitos de admisibilidad del recurso, su omisión trae aparejado el rechazo del mismo
 por manifiestamente inadmisibile y torna innecesario pronunciarse respecto de su
 procedencia.

*"Analizando los requisitos de admisibilidad del
 recurso en autos se desprende que el mismo se ha deducido en término, y se realizó el
 depósito de ley, pero no se han satisfecho los requisitos del Art. 751 del C.P.C., y no nos
 encontramos frente a una sentencia definitiva conforme las exigencias del Art. 748 del
 Código de Rito. Respecto del citado Art. 751 del C.P.C., en lo pertinente, el mismo
 establece que: "...El escrito deberá bastarse a sí mismo, tanto en la relación completa de
 los puntos materia de agravio como en la cita de las normas que se pretenden
 infringidas, exponiendo las razones que fundamentan la afirmación y la doctrina que, a
 criterio del recurrente, sea la correcta...". Pues bien, de la simple lectura del libelo surge
 que el recurrente no ha señalado cuales son las normas que estima infringidas y,
 mucho menos, cual es la doctrina legal que, a su criterio, resulta aplicable al caso,
 entendida esta como "...la que sirve para interpretar el derecho vigente; primero se
 aplica la ley, y en caso de silencio u oscuridad de esta, se tiene en cuenta la opinión de
 los autores o de las decisiones jurisprudenciales o de los principios generales del
 derecho, para darle su real sentido" (Hitters, Técnica de los recursos Extraordinarios y
 de la Casación, Pág. 216, Ed. 1991). Por su parte, nuestra Corte Suprema tiene dicho
 que al interponer la casación, el recurrente debe: "Proponer en forma clara, sobre cada
 uno de los puntos de agravio, la doctrina legal, que a su criterio considera correcta (lo
 que) supone resumir, precisar y concretar la tesis que el impetrante estima viable al
 caso (CSJT, Autos "Esteves Juan Carlos S/ Sucesión" Sentencia 682 del 03/11/94). A lo
 considerado se agrega que tal como se dijo, la resolución cuya casación se pretende,
 carece de definitividad en sentido material y no se ha invocado ni fundado gravedad
 institucional conforme lo requiere el Art. 748 del Código Adjetivo. (CAMARA CIVIL
 EN FAMILIA Y SUCESIONES Sala 2, Sentencia: 413 Fecha de la Sentencia:
 01/11/2013, S/REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, DRES.: STOYANOFF ISAS
 - VALLS DE ROMANO NORRI).*

b- Más allá de ello, el análisis concienzudo del memorial también demuestra que en él se tratan de disimular agravios propios de una apelación para intentar darles un cariz de arbitrariedad en el fallo y justificar con ello la introducción de un recurso de casación que no resulta aplicable.

En consecuencia, al compulsar el escrito observamos que tampoco se cumple con el requisito del art. 750, en tanto no existe una violación por parte del fallo de ninguna norma legal sustancial o adjetiva sino, solamente, una diferente valoración de la pretendida por la accionada.

PROCEDENCIA:

Para el improbable supuesto de que V.E. no comparta el criterio desarrollado en el punto anterior, a continuación analizaré los agravios expresados por las recurrentes.

FUNDAMENTOS

Sostiene la contraria que la sentencia de fecha 06/12/18 resulta arbitraria en tanto vulnera principios procesales como ser el de la preclusión procesal, la imparcialidad de los jueces, la defensa en juicio entre otros.

Para ello indica que tanto primera instancia como esta cámara fueron uniformes en las exigencias formuladas a la parte actora y que luego con el dictado de la sentencia se genera una contradicción en tanto se otorga una oportunidad a esta parte de mantener vivo el proceso.

Indica por otro lado que la sentencia viola el principio de preclusión procesal, por cuando esta parte dejó fenecer su oportunidad de adecuar el plano de mensura ante el requerimiento formulado en su oportunidad.

Señala por otro lado, que estamos en presencia de una verdadera estafa procesal por la existencia de juicios paralelos en trámite referenciando las carátulas de los **aparentes** juicios análogos.

Sin perjuicio de la referencia formulada a los agravios expresados por la contraria, resulta oportuno recordar en qué ámbito se dictó la resolutive en crisis.

La sentencia de cámara vino a salvaguardar un intento por parte de la contraria de conculcar derechos constitucionalmente resguardados, como lo es el acceso a la justicia, invocando para ello una cuestión de tipo formal y que no guarda correspondencia con la cuestión debatida en autos. A su turno, indico la contraria que esta parte fue conminada a actualizar el plano de mensura y que no lo hizo. Ante ello afirma sin sonrojarse que debe tenerse finiquito el proceso con imposición de costas.

A partir de ello, invoca que la sentencia conculca el principio de preclusión procesal lo que ciertamente no ha acaecido en autos toda vez que lo que la Cámara del fuero realiza con su fallo es poner orden en el proceso, mantener viva la actividad jurisdiccional y permitir el acceso a la justicia.

La Excma. vino a resolver un decreto cuestionado aplicaba un remedio gravoso como lo es el desistimiento de la demanda y que omitía ponderar algunas variables insoslayables, que de contemplarlas, que la hubieran hecho seguir otro camino ante la ilusoria petición de la contraria.

Concretamente, la Cámara resolvió rechazar la petición de tener por desistido el proceso oportunamente solicitada, razón por la cual el decreto cuestionado se excede ante una cuestión ya resulta oportunamente ante una solicitud similar. Ya dijo la Cámara que la circunstancia de haber presentado un plano a nombre de los cesionarios no podía generar el efecto pretendido por la contraria, esto es tener por desistido el proceso y de nuevo la contraparte requiere que se debata una vez más lo mismo. Al parecer, la contraria desea hacer un uso excesivo de la doble instancia



generando con ello una dilación insostenible del proceso que no beneficia a ninguna de las partes.

En consecuencia, el requerimiento luce desproporcionado y sólo tiene por objeto, una vez más y por cuarta ocasión, entorpecer el normal desenvolvimiento del presente proceso tal como viene siendo el comportamiento procesal de la contraparte.

Oportunamente, dijo la sentencia de Cámara de fecha 17/08/16 que el requisito del art. 24 inc. B del dec. 5756/58 se encontraba cumplido ya que la parte actora al demandar manifestó que los titulares del plano otorgaron una escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios a su favor invocando además la accesión de posesiones. Sumado a ello, la Cámara entendió en la misma resolutive que no se aplica al plano presentado el plazo de caducidad tal como pretende la contraria conforme a los argumentos vertidos en la sentencia referenciada.

A mayor abundamiento, el fundamento por el cual la cámara exigió la verificación tuvo que ver la intención de otorgar vigencia catastral al plano de mensura base de la presente acción y así se dijo en la sentencia. Sobre este punto, oportuno resulta entonces destacar que la única forma de otorgar vigencia catastral a un plano es mediante un oficio judicial, conforme lo dispone la resolución 92/2.005 del 26/08/2.005 que indica que como requisito indispensable que los juzgados actuantes, por medio de un oficio judicial debidamente legalizado ordene la medida catastral (de otorgar vigencia).

Finalmente destaco que la Cámara señalo que el pedido formulado a esta parte de informe de verificación se realizaba por economía procesal y atendiendo al principio de concentración y no por que se estuviera en falta con algún requisito de interposición de la acción como erróneamente sostiene la contraria y como arbitraria y en forma infundada lo entendió el Juzgado en el decreto hoy cuestionado.

En atención a lo expuesto, resulta evidente que los fundamentos para atacar la sentencia de la Excm. Cámara del fuero son inconducentes, contrarios a derecho y se encuentran basados en una interpretación miope de las constancias del expediente. Justamente son las propias actuaciones de estos autos las que sostienen y cimentan una decisión judicial justa. Ello justamente sostiene el fallo atacado y nos permite sustentar el rechazo del recurso de casación.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito a V.E.:

- 1- Tenga por contestado en tiempo y forma el recurso de casación presentado por la accionada.
- 2- Se rechace el recurso incoado por no cumplimentar con los requisitos de admisibilidad.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

MARCELO J. A. BILLONE
ABOGADO
MAT. PROV. 2247 - L. O. G. F.º 176
MAT. FED. T.º 04 F.º 67
CUIT. 20-13375140-2 - Ing. Brutos 340454



CAM. CIV. Y COM. COM.

JU, 28 FEB 2019 09:42

Dr. Mirta Estela Casar
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. C.



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE N°532/10.-

Concepcion, 28 de febrero de 2019.-

Iº)-Téngase a la parte actora, por contestado el traslado ordenado a fs. 532. IIº)-Autos a despacho para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por Asunción del Tránsito Lobo, Aurora del Valle Elías, Blanca Lidia del Valle Leavy y Miriam Marcela Medina (fs. 528/531). Personal. JRM.-


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
SENADO JUZGADO EN CONCEPCION

112m 1/3/19 se liberan aduelp m 132/135.-

Gen

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 132

Concepción, de marzo de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ SI/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: SERGIO RUBEN FAIAD - APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

Concepcion, 28 de febrero de 2019.- I°)-Téngase a la parte actora, por contestado el traslado ordenado a fs. 532. II°)-Autos a despacho para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por Asunción del Tránsito Lobo, Aurora del Valle Elías, Blanca Lidia del Valle Leavy y Miriam Marcela Medina (fs. 528/531). Personal.

JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 400
A HORAS 13
7 MAR 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
F FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 133

Concepción, 1 de marzo de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: ENRIQUE KAENEL - APODERADO DE NILDA YOLANDA
LEAVY, LUISA IRENE LEAVY Y CECILIA OLIMPIA MEDINA

Domicilio: CASILLERO N° 84



PROVEIDO

Concepcion, 28 de febrero de 2019.- I°)-Téngase a la parte actora, por contestado el traslado ordenado a fs. 532. II°)-Autos a despacho para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por Asunción del Tránsito Lobo, Aurora del Valle Elías, Blanca Lidia del Valle Leavy y Miriam Marcela Medina (fs. 528/531). Personal.

JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

NMT



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 134

Concepción, de marzo de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: JORGE PABLO ALE - APODERADO DE BELMA DEL VALLE
LEAVY

Domicilio: CASILLERO N° 911



PROVEIDO

Concepcion, 28 de febrero de 2019.- I°)-Téngase a la parte actora, por contestado el traslado ordenado a fs. 532. II°)-Autos a despacho para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por Asunción del Tránsito Lobo, Aurora del Valle Elías, Blanca Lidia del Valle Leavy y Miriam Marcela Medina (fs. 528/531). Personal.

JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

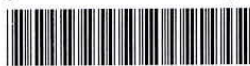
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	911
A HORAS 13	
7 MAR 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 135

Concepción, 8 de marzo de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Se notifica al Dra: MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA DE
ASUNCION DEL TRANSITO LOBO, BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY,
AURORA DEL VALLE ELIAS Y MIRIAM MARCELA MEDINA
Domicilio: CASILLERO N° 589



PROVEIDO

Concepcion, 28 de febrero de 2019.- I°)-Téngase a la parte actora, por contestado el traslado ordenado a fs. 532. II°)-Autos a despacho para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por Asunción del Tránsito Lobo, Aurora del Valle Elías, Blanca Lidia del Valle Leavy y Miriam Marcela Medina (fs. 528/531). Personal. JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

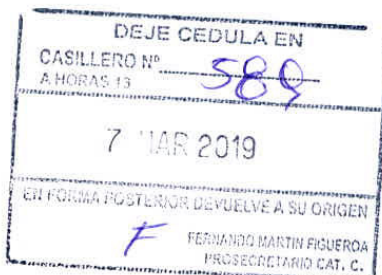
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

NMT



L
K
1963

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA . EXPTE Nº 532/10.

En 18/03/2019 paso a estudio a la Dra. María Jose Posse, solo tercer cuerpo de fojas 401 a fojas 548.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/4/19 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/4/19 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/4/19 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/4/19 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/4/19 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" – EXPTE. Nº 532/10.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 59	AÑO 2019

Concepción, 12 abril de 2019

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por la letrada María de las Mercedes Antich, apoderada de Asunción del Tránsito Lobo, Blanca Lidia del Valle Leavy, Aurora del Valle Elías y Miriam Marcela Medina (fs. 528/531), contra la sentencia nº 273 de fecha 6 de diciembre de 2018 (fs. 520/522 y vta.) dictada por este Tribunal en los autos: "Fuentes de Ayup, Isabel y otros s/ Prescripción adquisitiva" – expediente nº 532/10, y

CONSIDERANDO

1.- La letrada María de las Mercedes Antich, apoderada de Asunción del Tránsito Lobo, Blanca Lidia del Valle Leavy, Aurora del Valle Elías y Miriam Marcela Medina, dedujo recurso de casación (fs. 528/531) contra la sentencia nº 273 del 6 de diciembre de 2018 (fs. 520/522 y vta.), en la cual se hizo lugar al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs. 470/471 vta.), contra el proveído de fecha 11/5/2018 (fs. 432) dictado por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en cuanto resolvió tener por desistida la demanda, el que se dejó sin efecto, y en sustitutiva se intimó a la parte actora a que acompañe nuevo plano de mensura para prescripción adquisitiva respecto del inmueble de la *litis*, con todas las formalidades de ley, otorgándose un plazo de 30 días a partir de la notificación de la sentencia, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda. Las costas se impusieron por su orden.

Al fundar el recurso de casación, afirmó que la sentencia era arbitraria porque hizo un parcializado análisis de la cuestión planteada, quebrantó el principio constitucional de ser juzgado por jueces imparciales, así como la preclusión procesal, la defensa en juicio, la equidad, la sana crítica razonable, la seguridad jurídica y la teoría de los actos propios. Sostuvo que la errónea valoración realizada en la sentencia de cierta forma suplió la negligencia de la parte actora, con lo que se llegó a la imposibilidad de continuar con el proceso, siendo ajustado a derecho declarar su finiquito. Destacó que la actora presentó un plano de mensura para prescripción adquisitiva a nombre de un tercero; que se la emplazó a actualizar el plano (decretos del 17/8/2016, 6/10/2016, 20/12/2016 y actuaciones del 27/3/2017, 9/10/2017 y 19/2/2018), pese a lo cual no cumplió; que varios meses después se rechazó, por

Dra. Mirha I. Quarez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CÁMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

extemporáneo, su pedido de que la adecuación la realice la Dirección General de Catastro; que era evidente que la actora no cumplió y no podía cumplir ya con un "previo a todo trámite" dispuesto el 17/8/2016; y que por proveído del 11/5/2018 se la tuvo por desistida de la demanda. Se agravó porque se violó a sabiendas el principio de preclusión procesal, a no valorarse el decreto que emplazaba a la adecuación del plano, que fue consentido por la actora; y porque no se tuvo en cuenta que se había declarado extemporáneo el pedido de oficio a la Dirección Gral. de Catastro, por lo que consentido hacía cosa juzgada material. Agregó que el Tribunal tampoco tuvo en cuenta (fs. 522) la presentación hecha por su parte el 30/10/2018 sobre la existencia de estafa procesal, por tramitar los actores juicios paralelos con identidad de objeto y sujeto activo en distintos juzgados, en contra de la buena fe y lealtad procesal. Se agravó asimismo por el hecho del desinterés en el fallo, pese a estar demostrada la irregularidad señalada, lo que llevó a la presente situación de indefensión procesal. Concretó en que el gravamen que le causaba la sentencia era haber hecho lugar al recurso de apelación de la actora en contra del proveído del 11/5/2018 que la tuvo por desistida de la demanda, supliendo su negligencia de acompañar un plano de mensura en un juicio de prescripción adquisitiva en tiempo y forma. Propuso doctrina legal.

El memorial casatorio fue respondido por la actora (fs. 541/542) quien solicitó su rechazo por inadmisibile, al no incluirse en el memorial la doctrina legal que a juicio del recurrente es la correcta ni detallar las normas sustanciales o adjetivas que se pretenden infringidas por la sentencia. Alegó respecto de los agravios, que en sentencia del 17/8/2016 dijo este Tribunal que el requisito del 24 inc. b) del decreto 5756/58 estaba cumplido, porque al demandar la actora manifestó que los titulares del plano otorgaron a su favor escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios y se invocó además accesión de posesiones; que no se aplicaba al caso el plazo de caducidad pretendido por la contraria; que la exigencia de verificación tuvo que ver con la intención de otorgar vigencia catastral al plano, lo que sólo puede hacerse mediante oficio judicial; y que el pedido de su parte de informe de verificación se realizó por economía procesal y por el principio de concentración, no porque se estuviera en falta con algún requisito de interposición de la acción.

2.- Realizado el examen de admisibilidad del recurso reglado por el art. 754 CPCC, surge que fue presentado en término, dentro del plazo establecido por el art. 751 del CPCC; que se realizó el depósito exigido por el art. 752 (fs. 527); que se constituyó domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 3455 del Centro Judicial Capital; que en el escrito casatorio se invocó infracción a normas de derecho sustancial y procesal (art. 750 Procesal) y se expuso la doctrina que se cree correcta.

El recaudo de definitividad del pronunciamiento impugnado (art. 748 inc. 1° CPCC) debe considerarse satisfecho, toda vez que la resolución que otorga un nuevo plazo para la actualización del plano de mensura a la actora es equiparable a definitiva, pues pondrá fin al pleito e impedirá su continuación en caso de incumplimiento (art. 748 CPCC).

Por lo expresado corresponde conceder el recurso (art. 754 CPCC).

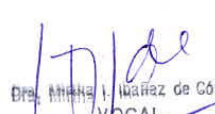
Por ello, se

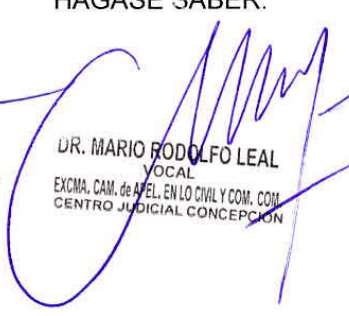
RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la letrada María de las Mercedes Antich, apoderada de Asunción del Tránsito Lobo, Blanca Lidia del Valle Leavy, Aurora del Valle Elías y Miriam Marcela Medina (fs. 528/531), contra la sentencia nº 273 de fecha 6 de diciembre de 2018 (fs. 520/522 y vta.) dictada por este Tribunal.

II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER.


Dra. María I. Suárez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Sám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En 15 ABR 2019 por libramos adjudicados n° 587/590.



Dña MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cid

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 587

Concepción, 15 de abril de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA



Se notifica al Dr: **SERGIO RUBEN FAIAD - APODERADO PARTE ACTORA**
Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

Concepción, 12 abril de 2019. AUTOS Y
VISTOS:..CONSIDERANDO...RESUELVEI).-CONCEDER el recurso de casación
interpuesto por la letrada María de las Mercedes Antich, apoderada de Asunción del
Tránsito Lobo, Blanca Lidia del Valle Leavy, Aurora del Valle Elías y Miriam Marcela
Medina (fs. 528/531), contra la sentencia n° 273 de fecha 6 de diciembre de 2018 (fs.
520/522 y vta.) dictada por este Tribunal.II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte
Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación
y estilo.HÁGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse Dra. Mirtha I. Ibáñez de
Córdoba Dr. Mario Rodolfo Leal **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 588

Concepción, 15 de abril de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS CA SI PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: ENRIQUE KAENEL - APODERADO DE NILDA YOLANDA
LEAVY, LUISA IRENE LEAVY Y CECILIA OLIMPIA MEDINA

Domicilio: CASILLERO N° 84



PROVEIDO

Concepción, 12 abril de 2019. AUTOS Y
VISTOS:..CONSIDERANDO...RESUELVEI).-CONCEDER el recurso de casación
interpuesto por la letrada María de las Mercedes Antich, apoderada de Asunción del
Tránsito Lobo, Blanca Lidia del Valle Leavy, Aurora del Valle Elías y Miriam Marcela
Medina (fs. 528/531), contra la sentencia n° 273 de fecha 6 de diciembre de 2018 (fs.
520/522 y vta.) dictada por este Tribunal.II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte
Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación
y estilo.HÁGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse Dra. Mirtha I. Ibáñez de
Córdoba Dr. Mario Rodolfo Leal QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 589

Concepción, 15 de abril de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ SI/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA



Se notifica al Dr: JORGE PABLO ALE - APODERADO DE BELMA DEL VALLE
LEAVY

Domicilio: CASILLERO N° 911

PROVEIDO

Concepción, 12 abril de 2019. AUTOS Y
VISTOS:..CONSIDERANDO...RESUELVEI).-CONCEDER el recurso de casación
interpuesto por la letrada María de las Mercedes Antich, apoderada de Asunción del
Tránsito Lobo, Blanca Lidia del Valle Leavy, Aurora del Valle Elías y Miriam Marcela
Medina (fs. 528/531), contra la sentencia n° 273 de fecha 6 de diciembre de 2018 (fs.
520/522 y vta.) dictada por este Tribunal.II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte
Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación
y estilo.HÁGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse Dra. Mirtha I. Ibáñez de
Córdoba Dr. Mario Rodolfo Leal QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

JOY

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 590

Concepción, 15 de abril de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ SI PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA DE
ASUNCION DEL TRANSITO LOBO, BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY,
AURORA DEL VALLE ELIAS Y MIRIAM MARCELA MEDINA

Domicilio: CASILLERO N° 589



PROVEIDO

Concepción, 12 abril de 2019. AUTOS Y
VISTOS:..CONSIDERANDO...RESUELVEI).-CONCEDER el recurso de casación
interpuesto por la letrada María de las Mercedes Antich, apoderada de Asunción del
Tránsito Lobo, Blanca Lidia del Valle Leavy, Aurora del Valle Elías y Miriam Marcela
Medina (fs. 528/531), contra la sentencia n° 273 de fecha 6 de diciembre de 2018 (fs.
520/522 y vta.) dictada por este Tribunal.II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte
Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación
y estilo.HÁGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse Dra. Mirtha I. Ibáñez de
Córdoba Dr. Mario Rodolfo Leal QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

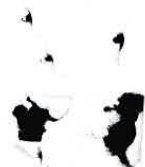
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

JOY



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIONc.
ADQUISITIVA. EXPTE N°: 532/10.-

En 26/4/19 elevo los autos del título a la Excm. Corte Suprema de
Justicia, 03 cuerpos con 555 fs.-Joy


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

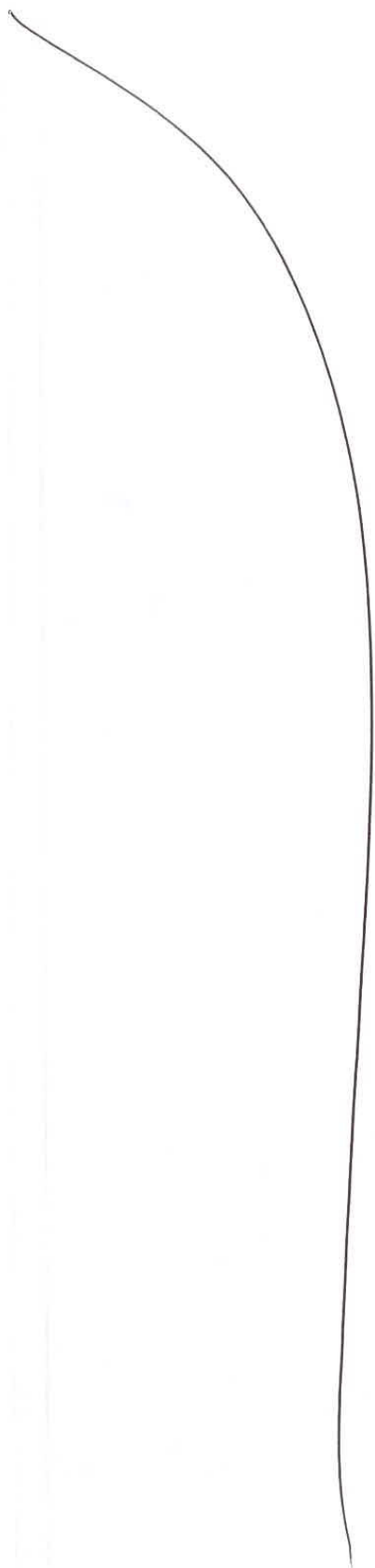
Ses. Judicial 03/MAY/2019 09:13

(403 cuerpos con 555 fs.)


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(22)

Corte





JUICIO:FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA,
EXpte:N°CC532/10

San Miguel de Tucumán, 7 de mayo de 2019.-

I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 756 -821- del Código de Procedimientos Civiles).- Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la parte demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N°3455 del Centro Judicial Capital.-CC532/10 TMP

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
EXCMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMÁN

EN 15.05.19 SE LIBRO CEDULAS N° 3167, 3165, 3166 y 3164

Bra. GLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Cedula N°: 3164

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2019.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS SI PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° CC532/10

Se notifica a Dra.: **MARÍA DE LAS MERCEDES ANTICH**

Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 3455 - VIENE DE CONCEPCIÓN**

PROVEIDO



"San Miguel de Tucumán, 7 de mayo de 2019.- I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 756 -821- del Código de Procedimientos Civiles).- Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la parte demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N°3455 del Centro Judicial Capital.- Fdo: Daniel Oscar Posse - Vocal Presidente.-" QUEDA UD. NOTIFICADO.-BDR

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

16 MAY 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

16 MAY 2019

A horas 19 del día 16 se dejó cedula en la casilla numero: 3455 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. 2
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Cedula N°: 3165

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2019.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS SI/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° CC532/10

Se notifica al Dr.: **SERGIO RUBÉN FAIAD - APOD. PARTE ACTORA**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 400 - CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 7 de mayo de 2019.- I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 756 -821- del Código de Procedimientos Civiles).- Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la parte demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N°3455 del Centro Judicial Capital.- Fdo: Daniel Oscar Posse - Vocal Presidente.-" QUEDA UD. NOTIFICADO.-BDR



Secretario

Dña. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

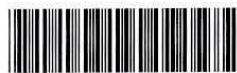
Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador





Cedula N°: 3166

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2019.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° CC532/10

Se notifica al Dr.: ENRIQUE KAENEL

Domicilio Constituido: CASILLERO N° 84 - CONCEPCIÓN



PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 7 de mayo de 2019.- I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 756 -821- del Código de Procedimientos Civiles).- Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la parte demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N°3455 del Centro Judicial Capital.- Fdo: Daniel Oscar Posse - Vocal Presidente.-" QUEDA UD. NOTIFICADO.-BDR

Secretario

Dra. CLAUDIA ...
SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador





Cedula N°: 3167

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2019.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° CC532/10

Se notifica al Dr.: JORGE PABLO ALE

Domicilio Constituido: CASILLERO N° 911 - CONCEPCIÓN

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 7 de mayo de 2019.- I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 756 -821- del Código de Procedimientos Civiles).- Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la parte demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N°3455 del Centro Judicial Capital.- Fdo: Daniel Oscar Posse - Vocal Presidente.-" QUEDA UD. NOTIFICADO.-BDR

DR. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



27

2

CONSTITUYO DOMICILIO.

Excma. Corte Suprema de Justicia:

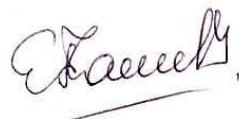
Juicio: "Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° CC532/10."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por mis conferentes codemandadas en autos a V. E. respetuosamente digo:

Que a los fines del recurso en trámite constituyo domicilio en el casillero de notificaciones N° 784 de este Centro Judicial Capital.

Tener en cuenta lo manifestado y proveer de conformidad será:

JUSTICIA.



ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
Inst. Federal T 93 F 23

Sec. Judicial 24/08/2016 09:27



Dña. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



JUICIO:FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA,
EXPTE:N°CC532/10

San Miguel de Tucumán, 23 de mayo de 2019.-

Agréguese y téngase presente el domicilio constituido por los
codemandados en casillero de notificaciones N° 784 del Centro Judicial
Capital.- CC532/10 - TMP

Dr. DANIEL LEIVA
VOCAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

24 05 19
EN NOTIFICACIONES LOS PRESENTES AUTOS FUERON PUESTOS A LA OFICINA

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

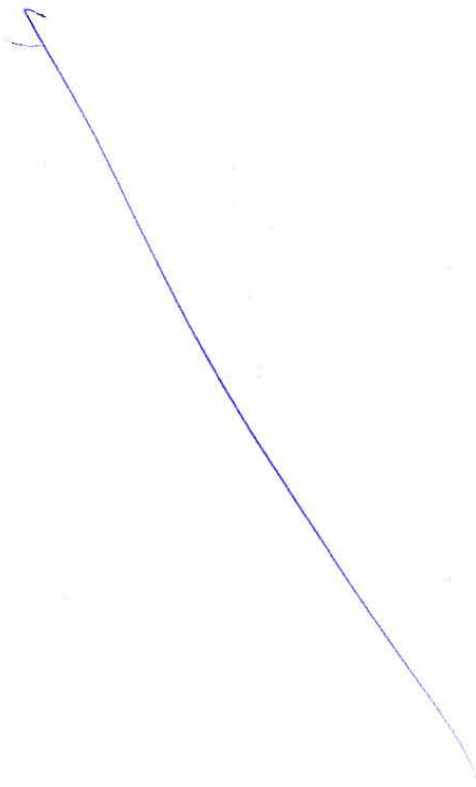
PODER JUDICIAL TUCUMAN

CASACAO

EN 29/05/19 PASE A ESTUDIO DZ POSSE



DM. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ffoa

21/10/19

==

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1533590 563

ABOGADO / PROCURADOR:

PARASON ENRIQUE MIGUEL ANGEL

MATRÍCULA N°:

5624

JUICIO:

FUENTES DE AYUD ISABEL Y OTROS S/ Prescripción

JUZGADO:

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

1186

SON PESOS:

MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO



Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 0451410

564

Nº Expediente:

Valor \$ 400.00.-

Juicio:

Juzgador, Sec.: Letrado:

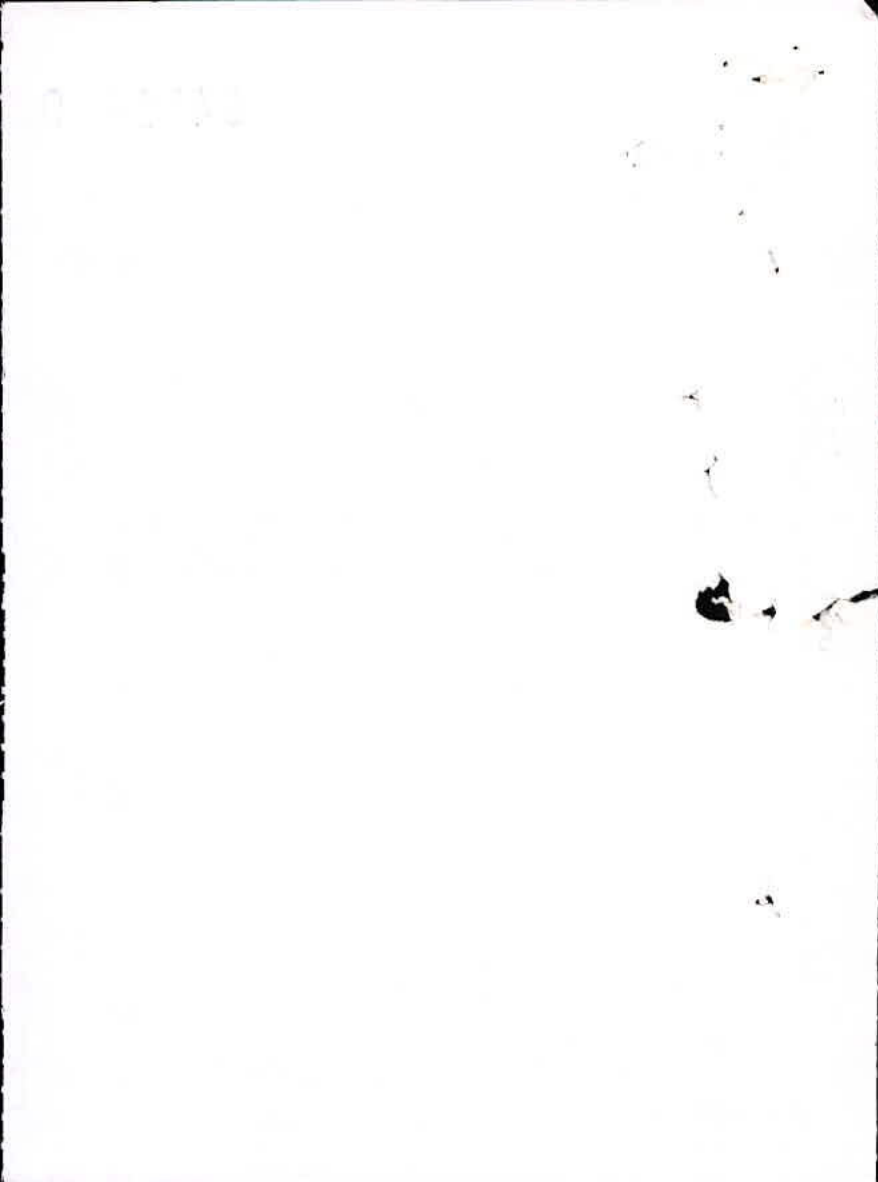
Ley 5.233: Art. 5º: En el desempeño de su profesión el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

M. Zica
.....
Marcelo Billone
Presidente

[Signature]
.....
Liliana G. Guzmán Cruzado
Tesorera

Dr. Enrique Miguel Parajon
Abogado
Mat. Prof. 5624LE-L-F-120
Mat. Fed. T° 98F-832
Mat. Conc. 2151-111-F-32
Sello del Profesional

1- Para el Expediente



BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

MAI...

C 4000 Tucumán

I.V.A. Responsable Inscripción

Banco del Tucumán S.A.

06/06/2019 15:00

565

TASA DE

CAJERO: FLOR... SIBANA

CAJA: 95 FECHA: 6/06/19 Hora: 12:17:56

Nro de Control Caja: 12647907

Importe cobrado

\$ 07,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Juicio:

TASA DE INICIO

Fuero:

CORTE

Expte. Nro/Año:

00000000000027/00

Código de Fuero:

9

Nro. Cpte.:

2665603

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero.

ORIGINAL

GRUPO Macro



GRUPO Macro



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1533591

ABOGADO / PROCURADOR:

GOTRADA LEANDRO VICTOR

MATRÍCULA N°:

8563

JUICIO:

FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PREVENCIÓN

JUZGADO:

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO





Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 0451409

567

Nº Expediente:

Valor \$ 400.00.-

Juicio:

Juzgado: Sec.: Letrado:

Ley 5.233: Art. 5º: En el desempeño de su profesión el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

M. Zicu

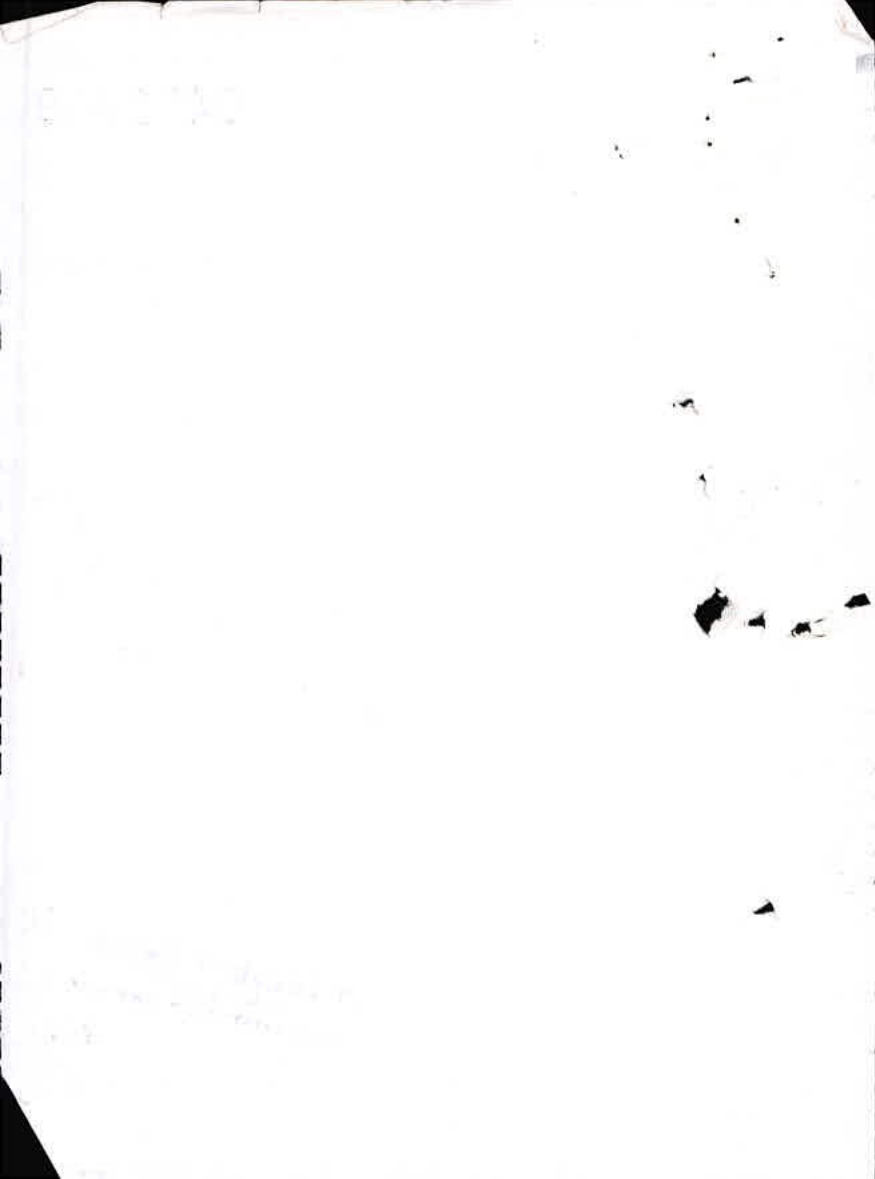
Marcelo Billone
Presidente

[Signature]
Liliana G. Guzmán Cruzado
Tesorera

Dr. Leandro V. Estrada
ABOGADO
M.P. 8563 MAT. FED. T. 130 F. AGE

Sello del Profesional

1- Para el Expediente



BANCO DEL TUCUMÁN

MAIPU

(4000) TUCUMÁN

I.V.A.: Responsable

INGRESOS

Banco del Tucumán S.A.

16 JUN 2019

139 - MAIPU TO

CAJA 3109

TASA DE JUSTICIA

CAJERO: FLORES SILVIA SUSANA

CAJA: 95 FECHA: 6/06/19 Hora: 12:17:51

Nro de Control Caja: 72647900

Importe cobrado: 67,00

\$ 67,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Juicio:

TASA DE INICIO

Fuero:

CORTE

Expte. Nro. Año:

0000000000002700

Codigo de fuero:

9

Nro. Cpte. . . .

2651747

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL

CONSTITUIMOS NUEVO DOMICILIO LEGAL

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION

EXPTE N°: 532/10

BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, D.N.I 2.523.518, MIRIAN MARCELA MEDINA D.N.I 23.141.122, OLIMPIA DEL CARMEN LEAVY, D.N.I 21.332.545 y KARINA DEL VALLE LEAVY, D.N.I 26.300.749, de las condiciones personales obrantes en autos, a V.E. respetuosamente decimos:

Que venimos por este acto a constituir nuevo domicilio legal dejando sin efecto toda representación anterior, en casillero de notificaciones N° 2326, de nuestro abogado patrocinante Dr. Enrique Miguel Ángel Parajon, matricula profesional N° 5624 y en casillero de notificaciones N° 4175 de nuestro letrado Dr. Leandro Víctor Estrada, matricula profesional N° 8563.

Pido se tenga presente y decrete de conformidad.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

x 
Blanca Lidia del Valle Leavy

DNI 2.523.518


Olimpia del Carmen Leavy
DNI 21.332.545


Medina Mirian M.
23.141.122


Leavy Karina
DNI 26.300.749


Dr. Enrique Miguel Parajon
Abogado
Mat. Prof. 5624 L. L. F. 120
Mat. Fed. T. 98 F. 832
Mat. Concep. 2151-03 F. 1


Dr. Leandro V. Estrada
ABOGADO
M.P. 8563 MAT. PED. T. 130 F. 466

POSE
30/05

Sec Judicial 06/JUN/2019 12:33

Supra. A los 02 horas de justicia
de boletas ley 6059, 02 boletas profesionales

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



JUICIO:FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA,
EXPTE:N°CC532/10

San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2019.-

I.- Previamente, aclare el domicilio procesal constituido y designe apoderado común (art. 82 del CPCC).- II.- Proveyendo lo pertinente: Atento al estado y constancias de autos, vuelva la presente causa a conocimiento y resolución del Tribunal.- TMP CC532/10


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
EXCMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

29 de 19
EN LOS PRESENTES AUTOS FUERON PUESTOS A LA OFICINA
NOTIFICÁNDOSE.


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMÁN

En 29/07/19 por o estudio de Dr. Bone

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En 01/11/19 por el voto de ESTOFA

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En 13/11/19 por con voto de Dr. Zúñiga

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

28/10/19



Corte Suprema de Justicia de Tucumán

JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA".
Expte.: CC532/10

CORTE SUP. JUST. TUC.	
REGISTRADA	
SENTENCIA	AÑO
2221	2019

CASACIÓN

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a
Veintidos (22) de Noviembre
de dos mil diecinueve, reunidos los señores

Vocales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Civil y Penal, integrada por los señores Vocales doctores Daniel Oscar Posse, Antonio D. Estofán y Daniel Leiva, bajo la Presidencia de su titular doctor Daniel Oscar Posse, para considerar y decidir sobre el recurso de casación interpuesto por la letrada apoderada María de las Mercedes Antich, en representación de Asunción del Tránsito Lobo, Blanca Lidia del Valle Leavy, Aurora del Valle Elías y Miriam Marcela Medina en autos: "**Fuentes de Ayup Isabel y otros s/ Prescripción adquisitiva**".

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctores Daniel Oscar Posse, Antonio D. Estofán y Daniel Leiva, se procedió a la misma con el siguiente resultado:

El señor Vocal doctor Daniel Oscar Posse, dijo:

I.- Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación deducido a fs. 528/531 por la letrada apoderada María de las Mercedes Antich, en representación de Asunción del Tránsito Lobo, Blanca Lidia del Valle Leavy, Aurora del Valle Elías y Miriam Marcela Medina en contra de la sentencia del 06/12/2018 (fs. 520/522 y vta.) dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción.

Corrido traslado, es contestado a fs. 541/542 por la parte actora, solicitando el rechazo del recurso.

El recurso es concedido por auto del 12/4/2019 (fs. 549/550).

II.- El recurrente relata los hechos.

Se agravia de la sentencia recurrida porque la misma es arbitraria; viola el principio de preclusión procesal; omite considerar que anteriormente se declaró extemporáneo el pedido de oficio a la Dirección General de Catastro, que consentido hace cosa juzgada material; que no se tuvo en cuenta lo denunciado por su parte en autos que existen juicios paralelos en trámite con el mismo objeto; que viola el derecho de defensa de su parte.

Propone doctrina legal.

III.- La sentencia recurrida resuelve: I.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs. 470/471 vta.), contra el proveído de fecha 11/5/2018 (fs. 432) dictado por el señor Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en cuanto resolvió tener por desistida la demanda, el que se deja sin efecto, por lo considerado. Proveyendo lo pertinente: INTIMAR a la parte actora a fin de que acompañe nuevo plano de mensura para prescripción adquisitiva respecto del inmueble de la litis, con todas las formalidades de ley, otorgándose a tales fines un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda. II.- COSTAS: por su orden, conforme se considera (arts. 105 y 107 CPCC). III.- HONORARIOS: Oportunamente.

IV.- El recurso ha sido concedido por auto del 12/4/2019 (fs. 549/550), correspondiendo en esta instancia el reexamen de admisibilidad y, en su caso, de procedencia.

Ha sido deducido en término, adjunta depósito de ley y propone doctrina legal.

Sin embargo se advierte que la sentencia impugnada es de naturaleza interlocutoria en la medida que hace lugar al recurso de apelación deducido en subsidio por la parte actora en contra del proveído del 11/5/2018 (fs. 432) que tiene por desistida la demanda y dictando sustitutiva dispone intimar a la actora para que presente un nuevo plano de mensura, fijando un plazo de 30 días a sus efectos, bajo apercibimiento de tener por desistida la demanda.

Ello así, el recurso en examen resulta inadmisile por cuanto el pronunciamiento impugnado no satisface el recaudo de definitividad impuesto por el art. 748 procesal, toda vez que no se trata de la sentencia que decide el fondo del asunto, ni de una interlocutoria que pone fin al pleito o impide su prosecución.

La circunstancia de que ante el rechazo del desistimiento de la demanda dispuesto en el fallo en crisis el juicio deba continuar su trámite, es lo que le resta carácter definitivo a la resolución recurrida.

No cabe perder de vista que la ausencia de definitividad del pronunciamiento es un recaudo propio y autónomo que no se satisface ni se suple con la invocación de garantías constitucionales que se entiendan amenazadas, ni por la pretendida arbitrariedad del pronunciamiento o la alegada interpretación errónea del derecho que rige el caso (cfr. CSJT, "Dicsa Construcciones S.R.L. vs. Bernardo García Hamilton



Corte Suprema de Justicia de Tucumán

JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA".
Expte.: CC532/10

S.A. s/ Ejecución hipotecaria", sentencia N° 937 del 10/10/2007; "Obra Social del Personal de la Actividad Azucarera (O.S.P.A.A.T.) s/ Concurso preventivo. Incidente de revisión promovido por la AFIP-D.G.I.), sentencia N° 894 del 29/9/2009; "Páez Sandra Inés vs. Soluciones Creativas S.R.L. y otros s/ Cobro de pesos", sentencia N° 1302 del 21/10/2016).

Tampoco aparece configurado el excepcional supuesto de gravedad institucional que permitiría superar el valladar constituido por la falta de definitividad del fallo impugnado para obtener la apertura de la instancia recursiva. Este supuesto ha sido delineado por esta Corte como existente en aquellos casos que exceden el interés particular de los litigantes y atañen también a la colectividad, vulneran algún principio constitucional básico y la conciencia de la comunidad, o en que pueda resultar frustratorio de derechos de naturaleza federal, con perturbación de la prestación de servicios públicos (CSJT, "Dioli Miguel Ernesto vs. Civimet S.R.L. s/ Cobro ejecutivo", sentencia N° 46 del 22/02/1999; "Díaz Carlos Gustavo vs. Refinería de Maíz S.A.C.I.F. s/ Despido", sentencia N° 1020 del 30/10/2006; entre otras).

Por todo lo expuesto, lo resuelto por la Cámara no constituye sentencia definitiva ni asume gravedad institucional y ello determina la inadmisibilidad de la vía recursiva intentada.

Lo precedentemente señalado exime a este Tribunal de pronunciarse sobre los demás requisitos de admisibilidad del recurso en examen y, en consecuencia, corresponde declararlo mal concedido con costas a la recurrente vencida por ser de ley expresa (art. 105 procesal).

El señor Vocal doctor Antonio D. Estofán, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por el señor Vocal preopinante, doctor Daniel Oscar Posse, vota en idéntico sentido.

El señor Vocal doctor Daniel Leiva, dijo:

Estando conforme con los fundamentos dados por el señor Vocal preopinante, doctor Daniel Oscar Posse, vota en igual sentido.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la

JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA".
Expte.: CC532/10

Excmo. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Civil y Penal,

RESUELVE:

I.- DECLARAR INADMISIBLE y en consecuencia **MAL CONCEDIDO**, con pérdida del depósito, el recurso de casación interpuesto por la letrada apoderada María de las Mercedes Antich en contra de la sentencia del 06/12/2018 (fs. 520/522 y vta) dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado.

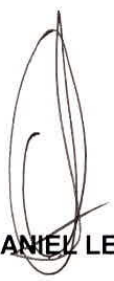
II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.


DANIEL OSCAR POSSE


ANTONIO D. ESTOFÁN


DANIEL LEIVA

ANTE MÍ:


CLAUDIA MARÍA FORTÉ

MEG

EN 9./12./19 SE LIBRO CEDULAS Nº 8946-8947-8948-8949


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



66LKGADO

Cedula N°: 8946

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 9 de diciembre de 2019.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° CC532/10

Se notifica a : **BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, MIRIAN MARCELA MEDINA,
OLIMPIA DEL CARMEN LEAVY Y KARINA DEL VALLE LEAVY**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 4175**



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a **Veintidos de Noviembre** de dos mil diecinueve...**Y VISTO:...R E S U E L V E : I.- DECLARAR INADMISIBLE** y en consecuencia **MAL CONCEDIDO**, con pérdida del depósito, el recurso de casación interpuesto por la letrada apoderada María de las Mercedes Antich en contra de la sentencia del 06/12/2018 (fs. 520/522 y vta) dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado. **II.- COSTAS**, como se consideran. **III.- RESERVAR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para ulterior oportunidad. **HÁGASE SABER. FDO: DANIEL OSCAR POSSE - ANTONIO D. ESTOFÁN - DANIEL LEIVA. VOCALES. ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ.-** QUEDA UD. NOTIFICADO.-GAB

Dra. CLAUDIA MARIA FORTÉ
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

M.E. N° Recibido Hoy **10 DIC 2019**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas **19** del día **10 DIC 2019** se dejó cedula en la casilla numero:
4175 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CPN. I.A. DEL MILAGRO ZELARAYAN
SECRETARÍA - MESA DE ENTRADA CIVIL
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL



Cedula N°: 8948

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 9 de diciembre de 2019.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° CC532/10

Se notifica al Dr.: ENRIQUE KAENEL

Domicilio Constituido: CASILLERO N° 784 (VIENE DE CONCEPCION)



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a **Veintidos de Noviembre** de dos mil diecinueve...**Y VISTO:...R E S U E L V E : I.- DECLARAR INADMISIBLE** y en consecuencia **MAL CONCEDIDO**, con pérdida del depósito, el recurso de casación interpuesto por la letrada apoderada María de las Mercedes Antich en contra de la sentencia del 06/12/2018 (fs. 520/522 y vta) dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado. **II.- COSTAS**, como se consideran. **III.- RESERVAR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para ulterior oportunidad. **HÁGASE SABER. FDO: DANIEL OSCAR POSSE - ANTONIO D. ESTOFÁN - DANIEL LEIVA. VOCALES. ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ.-**" QUEDA UD. NOTIFICADO -GAB

DR. CLAUDIA MARIA FORTÉ
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

10 DIC 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

10 DIC 2019

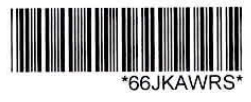
Secretario Jefe

A horas 19 del día 30.4 se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Proc. JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. "A"
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Cedula N°: 8947

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 9 de diciembre de 2019.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° CC532/10

Se notifica al Dr.: **SERGIO RUBÉN FAIAD - APOD. PARTE ACTORA**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 400 - CONCEPCIÓN**



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a **Veintidos de Noviembre** de dos mil diecinueve...**Y VISTO:...****R E S U E L V E : I.- DECLARAR INADMISIBLE** y en consecuencia **MAL CONCEDIDO**, con pérdida del depósito, el recurso de casación interpuesto por la letrada apoderada María de las Mercedes Antich en contra de la sentencia del 06/12/2018 (fs. 520/522 y vta) dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado. **II.- COSTAS**, como se consideran. **III.- RESERVAR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para ulterior oportunidad. **HÁGASE SABER. FDO: DANIEL OSCAR POSSE - ANTONIO D. ESTOFÁN - DANIEL LEIVA. VOCALES. ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ.-**" QUEDA UD. NOTIFICADO.-GAB

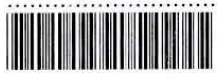
Dra. CLAUDIA MARÍA FORTÉ
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

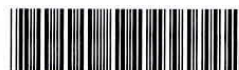
Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	400
A HORAS 13	
13 DIC 2019	
EN FORMA POSTERIOR	



66WGTPHX

Cedula N°: 8949

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 9 de diciembre de 2019.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° CC532/10

Se notifica al Dr.: **JORGE PABLO ALE**

Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 911 - CONCEPCIÓN**



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a **Veintidos de Noviembre** de dos mil diecinueve...**Y VISTO:...****R E S U E L V E : I.- DECLARAR INADMISIBLE** y en consecuencia **MAL CONCEDIDO**, con pérdida del depósito, el recurso de casación interpuesto por la letrada apoderada María de las Mercedes Antich en contra de la sentencia del 06/12/2018 (fs. 520/522 y vta) dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado. **II.- COSTAS**, como se consideran. **III.- RESERVAR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para ulterior oportunidad. **HÁGASE SABER. FDO: DANIEL OSCAR POSSE - ANTONIO D. ESTOFÁN - DANIEL LEIVA. VOCALES. ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ.-** QUEDA UD. NOTIFICADO.-GAB

DR. CLAUDIA MARÍA FORTÉ
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

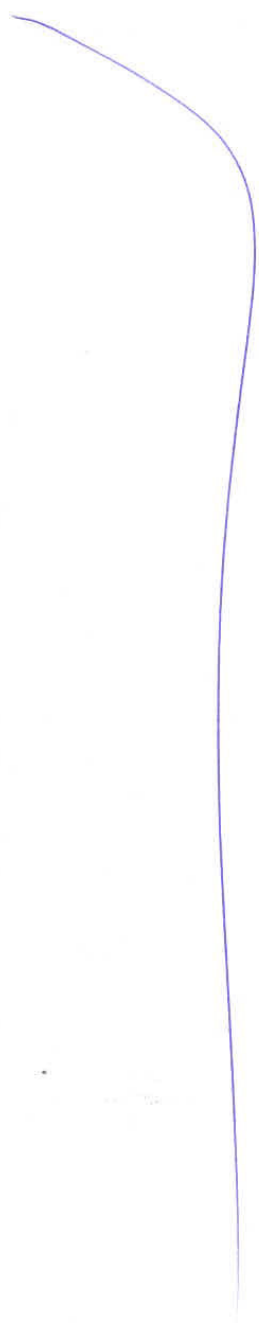
Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



QUE CEDULA EN	
CA	911
13 DIC 2019	
EN FOLIO NO	DEVUELVE A SU ORIGEN
L. GONDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador



05
43

05

05

05



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Corte Suprema de Justicia - Secretaría Judicial - Civil



**JUICIO:FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, EXPTE:N°C532/10**

//////////, 20 de febrero de 2020, presento estos autos a despacho a V.E...

DR. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2020.-

I.- Habiendo concluido el trámite del presente proceso por ante este Tribunal, remítase a la de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común.- Sirva la presente de atenta nota de estilo.II.- Previo a su remisión, librese el oficio correspondiente a los fines del Art. 752 del Código de Procedimientos Civiles, y expídase orden de pago a favor de la parte actora, en la persona de su letrado apoderado doctor Marcelo J.A.Billone, por la suma de \$ 5.000, (PESOS CINCO MIL), importe que deberá ser extraído de los fondos depositados mediante boleta que se encuentra agregada a fs.527 .-C532/10 MPT


Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

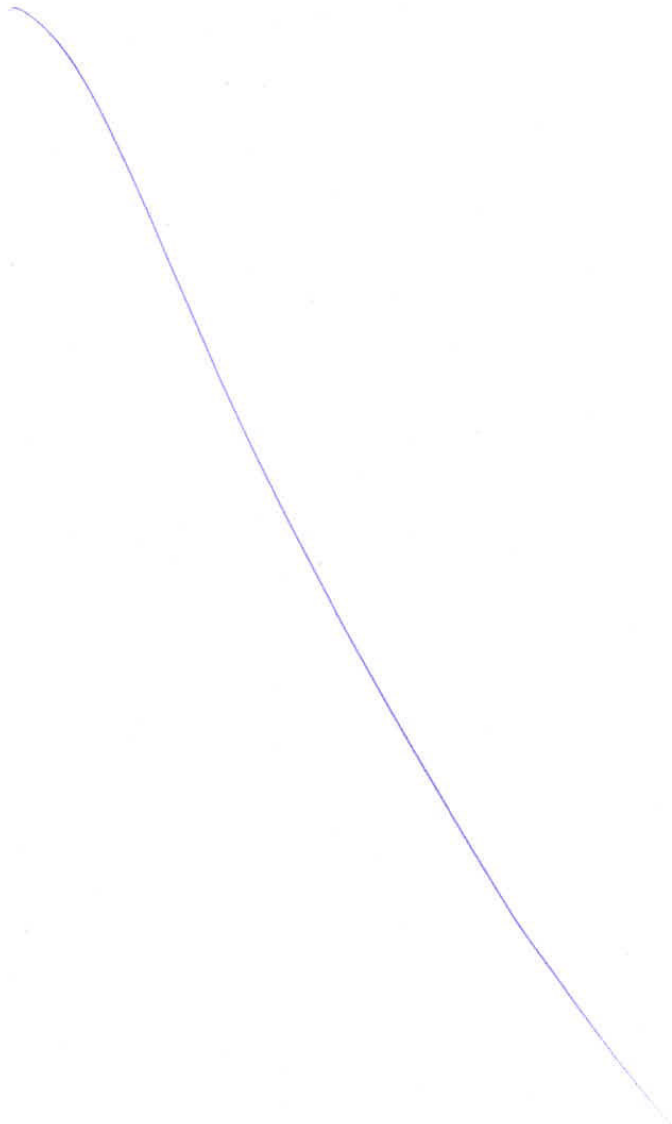
16 de febrero
EN ... LOS PRESENTES AUTOS FUERON PUESTOS A LA ORDEN
NOTIFICARSE.


DR. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En 27-02-2020, remito oficios
n.º 120 y 121. 

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Corte Suprema de Justicia - Secretaría Judicial - Civil

ACTUACIONES N°: C532/10



H102982858620

San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2020.-

OFICIO N° 120

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA
DEL PODER JUDICIAL
S /D /



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- Expte. C532/10 .-

En los autos de referencia, que se tramitan por ante esta
Excma. Corte Suprema de Justicia, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que por
intermedio de quien corresponda, libre orden de pago a favor de la parte actora, en
la persona de su letrado apoderado, Dr. MARCELO J. A. BILLONE, por la suma de
CINCO MIL PESOS, importe que deberá ser extraído de los fondos depositados
mediante boleta del Banco del Tucumán, de fecha: 18-12-2018, en la cta. N° 5-622-
0041006427/5.-

Saludo a Ud. atte.-


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


28/02/2020
MERCEDES DEL V. CHAILE
PROSECRETARIA JUDICIAL C
BIBLIOTECA CENTRO JUDICIAL CAPITAL



THE
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
MICHIGAN
ANN ARBOR, MICH.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excmo. Corte Suprema de Justicia - Secretaría Judicial - Civil

ACTUACIONES N°: C532/10



H102982858641

San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2020

OFICIO N° 121

**Al Gerente del
Banco Macro S.A.
Sucursal Tribunales**
S / D

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
- Expte. C532/10.-

En los autos de referencia, que se tramitan por ante esta Excmo. Corte Suprema de Justicia, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que por intermedio de quien corresponda tenga a bien transferir, de los fondos depositados mediante boleta del Banco del Tucumán, de fecha 18-12-2018, en la cuenta N° 5-622-0041006427/5, la suma de CINCO MIL PESOS, importe que deberá ser acreditado en la cuenta n° 645/9 perteneciente a la Biblioteca del Poder Judicial en el Banco del Tucumán.-

Saludo a Ud. atte.


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizo a transferir la suma de CINCO MIL PESOS de la cuenta N°5-622-0041006427/5 a la cuenta N° 20000645/9 del Banco del Tucumán e informar una vez cumplida la transferencia.-


28/02/2020
MERCEDES DEL V. CHAILE
PROSECRETARIA JUDICIAL C
BIBLIOTECA CENTRO JUDICIAL CAPITAL

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

SECRET & OFFICIAL DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
Excma. Corte Suprema de Justicia - Secretaría Judicial - Civil

ACTUACIONES N°: C532/10

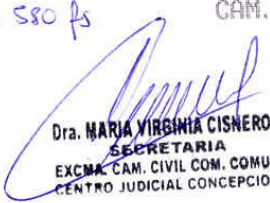


H102982862016

En 02 de marzo de 2020 remito los autos "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" en I, II y III cuerpos con 580 fs., a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción.-


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En 03 cuerpos MA: 10 MAR 2020 10:35
con 580 fs CAM. CIV. Y COM. COM.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 532/10



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.. EXPTE. N°532/10.

Concepción, 11 de marzo de 2020.

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos de la
Excma. Corte Suprema de Justicia. II°)-Cúmplase. III°)-Devuélvase los
autos a origen. JM.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13 MAR 2020 quedan notificadas las partes


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6 Comp
↓
DSK
ORIG

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



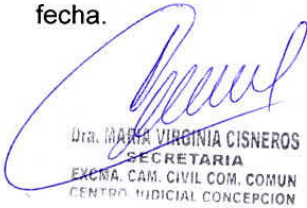
ACTUACIONES N°: 532/10



H20721324152

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - Expte.: 532/10

En 16/03/2020 no se devuelven a origen los autos del título,
conforme al punto 2° del Acuerdo n°7 dictado por este Tribunal en el día de la
fecha.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N°: 532/10



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - Expte.: 532/10

En 27/5/20 remito los presentes autos al Juzgado Civil y
Comercial de la Segunda Nominación en (03) cuerpos con 583 fs.-JYDG

[Signature]
Dra. MARIA VICTORIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 27/05/2020 a hs. 11:45 y presento a despacho a
la siguiente Doc. Adjunto los presentes autos del
rvo celebrados en el cargo pre ante ce de -

[Signature]
ANITA CAROLINA CASILLI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Radical
civil
II a

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 532/10



H20702327248

**JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 532/10**

CONCEPCION, 28 de mayo de 2020.-

Ténganse por recibidos los autos del Superior: Cúmplase.- JCGP

Se hace constar que atento a lo dispuesto por Acordada N° 288/2020 y Anexo, el presente proveído fue firmado digitalmente en la plataforma SAE, en razón de efectuarse el trabajo de oficina de manera remota conforme las disposiciones emanadas de la citada Acordada Judicial.

Copy
5



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Página 1 de 1

Fecha: 09/06/20 15:18

jgarciap

Constancia de Ingreso de Escrito

**FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
532/10**

PRESENTADO POR: KAENEL, ENRIQUE EDUARDO - EN: 07/06/2020 22:07 - PIDO DICTADO DE

586

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 532/10



H20702330357

**JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 532/10**

CONCEPCION, 09 de junio de 2020.-

Informe Secretaría Actuarial si la parte actora se encuentra debidamente intimada para presentar la documentación faltante y, para el caso de que así lo fuera, si el plazos se ha cumplido en autos. Al pedido de tener por desistida la demanda, se proveerá una vez efectuado el informe actuarial.- JCGP

Se hace constar que atento a lo dispuesto por Acordada N° 288/2020 y Anexo, el presente proveído fue firmado digitalmente en la plataforma SAE, en razón de efectuarse el trabajo de oficina de manera remota conforme las disposiciones emanadas de la citada Acordada Judicial.


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° HOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Con

- Type

63

587

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 532/10



H20702332793

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

Sr. Juez:

Informo a S.S. que de acuerdo a las constancias de los presentes autos, la parte actora fue intimada a presentar original de plano de mensura de acuerdo a providencia de fecha 23/07/2015, lo que fue notificado mediante cédula N° 3964 en su casillero constituido el día 04/08/2015. Posteriormente, de acuerdo al cargo de fecha 10/09/2015, el letrado cumplió con lo peticionado reservándose la misma en caja de seguridad, conforme surge del decreto de fecha 28/09/2015, a fs. (276). Es cuanto puedo informar. Secretaría, Concepción, 18 de junio de 2020 y presento a Despacho.-

Concepción, 18 de junio de 2020

Téngase presente lo manifestado por Secretaria Actuarial y póngase a conocimiento de las partes interesadas. FMP

Se hace constar que atento a lo dispuesto por Acordada N° 288/2020 y Anexo, el presente proveído fue firmado digitalmente en la plataforma SAE, en razón de efectuarse el trabajo de oficina de manera remota conforme las disposiciones emanadas de la citada Acordada Judicial.

Comp

32.

Expediente: 532/10

Carátula: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 24/04/2023 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

306488157581201 - OFICIALES NOTIFICADORES -

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 532/10



H20702602925

DDJRM

Cédula n° 197



-Fecha: 27/03/2023 - 20062549808 KAENEL ENRIQUE EDUARDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 195358560 -Monto: 168

Concepción, 20 de abril de 2023.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA .

Expte n°: 532/10

Se notifica a: MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI

Domicilio: SANTA FÉ N°830, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

PROVEIDO

"CONCEPCIÓN, 21 de Marzo de 2023.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Marcelo Billone conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.983.671,48 (pesos dos millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos

setenta y uno con 48/100), más la suma de \$298.367,15 (pesos doscientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete con 15/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Sergio Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.983.671,48 (pesos dos millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y uno con 48/100), más la suma de \$298.367,15 (pesos doscientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete con 15/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Jorge Pablo Ale conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$4.972.785,80 (pesos cuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cinco con 80/100), más la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y la letrada Julia Alejandra Bucci conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$4.972.785,80 (pesos cuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cinco con 80/100), más la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y no regular a los letrados Nicolás Pedro Brito, María de las Mercedes Antich y Claudio Augusto Salcedo, Enrique E. Kaenel, Diego Oscar Mercado, Federico Lima, Enrique Miguel Parajón y Leandro V. Estada; atento lo considerado.- **II.- REGULAR** los honorarios al Perito Martillero Jorge Martín Coronel, conforme ley 7.268, en la suma de \$2.566.599,12 (pesos dos millones quinientos sesenta y seis mil quinientos noventa y nueve con 12/100); atento a lo considerado.- **III.- REGULAR** por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 11/03/2013: al letrado Julia Alejandra Bucci conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$298.367,16 (pesos doscientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete con 16/100), más la suma de \$29.836,72 (pesos veintinueve mil ochocientos treinta y seis con 72/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Sergio Faiad conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100), más la suma de \$49.727,86 (pesos cuarenta y nueve mil setecientos veintisiete con 86/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- **IV.- REGULAR** por la incidencia de aplicación de apercibimiento resuelta en fecha 25/11/2014: al letrado Marcelo Billone conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$149.183,58 (pesos ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta y tres con 58/100), más la suma de \$14.918,36 (pesos catorce mil novecientos dieciocho con 36/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- **V.- REGULAR** por la incidencia de oposición resuelta en fecha 17/12/2015: al letrado Enrique E. Kaenel conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$596.734,30 (pesos quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y cuatro con 30/100), más la suma de \$59.673,43 (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres con 43/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Sergio Faiad conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100), más la suma de \$49.727,86 (pesos cuarenta y nueve mil setecientos veintisiete con 86/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- **VI.- REGULAR** por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 09/10/2017: al letrado Marcelo Billone conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$298.367,16 (pesos doscientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete con 16/100), más la suma de \$29.836,72 (pesos veintinueve mil ochocientos treinta y seis con 72/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Diego Oscar Mercado conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$641.649,78 (pesos seiscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve con 78/100), más la suma de \$64.164,98 (pesos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro con 98/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Enrique E. Kaenel conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$994.557,16 (pesos novecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y siete con 16/100), más la suma de \$99.455,72 (pesos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 72/100); atento lo considerado.- **VII.- REGULAR** por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 06/09/2018: al letrado Marcelo Billone conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100), más la suma de \$49.727,86 (pesos cuarenta y nueve mil setecientos veintisiete con 86/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Enrique E. Kaenel conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$596.734,30 (pesos quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y cuatro con 30/100), más la suma de \$59.673,43 (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres con 43/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- **VIII.- REGULAR** por la incidencia de nulidad resuelta en fecha 09/12/2021: al letrado Federico Lima conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$596.734,30 (pesos quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y cuatro con 30/100), más la suma de \$59.673,43 (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres con 43/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Enrique E. Kaenel conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$994.557,16 (pesos novecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y siete con 16/100); más la suma de \$99.455,72 (pesos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 72/100); atento lo considerado.- **IX.- ELEVAR** oportunamente los presentes autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.- **X.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).- **HAGASE SABER.FDO:**

19759

24 ABR 2023

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán, 25 ABR 2023 de en la fecha siendo horas
12:06 Notifiqué del contenido de esta cédula. DDJRM

INFORMO A S.S, Fijé LA PRESENTE CÉDULA
EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DEL
INMUEBLE EN EL DOMICILIO INDICADO, POR
NEGARSE A RECIBIR LA PERSONA QUE ATIENDE.
(ART: 202. P.P.E.V.E.)
OFICIALES NOTIFICADORES, - - 306488157581201

Firmado digitalmente por:
CN=GARCIA PINTO Juan Carlos
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20303000160

EN 26, ABR 2023

A SU ORIGEN

ROBERTO E. COSTILLA CEJAS
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

DR. FABIÁ BERMANDELLI
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 03.08.2023 07:06:39